

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Telef. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

LUNES, 5 DE OCTUBRE DE 1942

NUM. 278

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 25 de septiembre de 1942 por la que se declara en situación de excedente voluntario al Ingeniero Geógrafo don Gabriel de Garnica Mansi.—Página 7889.

Otra de 29 de septiembre de 1942 por la que se dispone cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas don Higinio Bartolomé Sanz.—Página 7889.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Disponibles.—Orden de 3 de octubre de 1942 por la que queda disponible por causar baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Teniente de Infantería don Florencio Alvarez Cervantes.—Página 7889.

Pensiones (Personal civil).—Orden de 3 de junio de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don Sebastián Pérez Arbuñios y otros.—Páginas 7889 a 7898.

MINISTERIO DE MARINA

Plazas de Gracia.—Ordenes de 23 de septiembre de 1942 por las que se conceden plaza de gracia a los señores que se citan.—Página 7898.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 21 de septiembre de 1942 por la que se separa del servicio al funcionario de Prisiones don Antonio Cano Prado.—Página 7899.

Otra de 21 de septiembre de 1942 por la que se deja sin efecto la pòstergación de tres años para el ascenso y se le asciende a Oficial de primera clase al Oficial del Cuerpo de Prisiones don José Martínez Ferrer.—Página 7899.

Otra de 21 de septiembre de 1942 por la que se separa del servicio a las Guardianas del Cuerpo de Prisiones doña Victoria García Martín y doña Teresa Santamaría Romero.—Página 7899.

Otra de 25 de septiembre de 1942 por la que se destina a la Prisión Celular de Barcelona al Jefe de Servicios don Francisco Guerrero Yagüe.—Página 7899.

Orden de 28 de septiembre de 1942 por la que se nombra Archivero del Protocolo del distrito de Baena a don José Parra Yllades.—Página 7899.

Otra de 29 de septiembre de 1942 por la que se separa del servicio a la Guardiania provisional de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones doña Amparo Ortega Martín.—Página 7899.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 28 de septiembre de 1942 por la que se autoriza a «Locomoción y Transportes, S. A.», Ferrocarril funicular de Nuria, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre.—Páginas 7899 y 7900.

Otra de 3 de octubre de 1942 por la que se admite la renuncia de Vocal del Tribunal de oposiciones a Oficiales de primera clase de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Manuel Caramés y Gómez y nombrando para sustituirle a don Manuel Rosell y Fernández.—Pág. 7900.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 30 de septiembre de 1942 por la que se dispone se haga extensivo a la castañeta o palometa todo lo dispuesto en la de 10 de junio de 1942.—Página 7900.

Otra de 2 de octubre de 1942 por la que se nombra al Ingeniero Industrial don Ramón P. Martín López, Delegado de la Secretaría General Técnica de este Ministerio en el Sindicato Nacional de Transportes.—Página 7900.

Otra de 21 de septiembre de 1942 por la que se concede el reintegro al servicio activo a los Ingenieros segundos en el Cuerpo de Ingenieros Industriales que se citan.—Página 7900.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 30 de septiembre de 1942 por la que se concede licencia para asuntos propios por un plazo de tres meses, al Auxiliar de Administración civil de este Ministerio don Felipe Gómez Díaz.—Página 7901.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Ordenes de 20 de agosto de 1942 por las que se concede a los señores que se mencionan el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.—Página 7901.

Orden de 5 de septiembre de 1942 por la que se ascenden en corrida de escalas a varios Catedráticos de las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona.—Página 7901.

Otra de 15 de septiembre de 1942 por la que se declara jubilado, en cumplimiento de sanción recaída en su expediente de depuración, a don Ricardo Pradell García, Profesor especial del suprimido Instituto «Velázquez», de esta capital.—Página 7901.

Otra de 17 de septiembre de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en la Sección de Aparejadores de la Escuela Superior de Arquitectura.—Páginas 7901 y 7902.

Otra de 21 de septiembre de 1942 por la que se nombra Profesor de Religión del Instituto de Antequera a don José Carrasco Panal.—Página 7902.

Otra de 22 de septiembre de 1942 sobre ascenso en el Escalafón de Catedráticos de Universidad.—Página 7902.

Otra de 23 de septiembre de 1942 por la que se denomina a los Institutos Nacionales de Santiago de Compostela «Arzobispo Gelmirez» y «Rosalia Castro».—Página 7902.

Otra de 24 de septiembre de 1942 por la que se dispone que el plazo de cuatro años concedido a los Colegios de Enseñanza Media por la Circular de 18 de abril de 1939 para completar sus cuadros de Profesores termine el 30 de septiembre de 1943.—Página 7902.

Otra de 25 de septiembre de 1942 por la que se acepta la renuncia en el cargo de Ingeniero Profesor de la Escuela de Capataces de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Linares de don José Verdes y disponiendo sea provisto.—Páginas 7902 y 7903.

Otra de 28 de septiembre de 1942 por la que se nombra Jefe de la Inspección de Enseñanza Media al Catedrático Inspector don José Antonio Botella Domínguez.—Página 7903.

Otra de 29 de septiembre de 1942 por la que se accede a la permuta solicitada por los señores Alsina Alsina y de Puig Rodríguez, de Escuelas Industriales.—Página 7903.

Otra de 29 de septiembre de 1942 por la que se dispone cese en el cargo de Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona don Miguel Lasso de la Vega.—Página 7903.

Otra de 29 de septiembre de 1942 por la que se nombra Presidente del Tribunal del Grupo segundo, de oposiciones libres de Escuelas Superiores del Trabajo, a don Francisco Navarro Borrás.—Página 7903.

Orden de 30 de septiembre de 1942 por la que se nombra a don Luis Pombo Polanco, Presidente del Grupo quinto del concurso de ascenso, para provisión de vacantes en Escuelas Superiores del Trabajo.—Página 7903.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 25 de septiembre de 1942 por la que se nombra Tribunal para juzgar las oposiciones al Cuerpo Facultativo Nacional y de Ayudantes Administrativos de Estadística.—Página 7903.

Otra de 1.º de octubre de 1942 por la que se aprueba el reglamento de trabajo de la industria metalúrgica y construcción de envases metálicos.—Págs. 7904 a 7911.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias (Alta Comisaría de España en Marruecos.—Secretaría General.—Sección de Personal). Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Jefe de Taller mecánico del Servicio de Automovilismo (Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones).—Páginas 7911 y 7912.

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—(Correos.—Sección cuarta. — Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata de la conducción del correo entre la oficina del Ramo en Bullas y su estación férrea.—Página 7912.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista de los valores de la Deuda que se mencionan.—Página 7912.

Tribunal de oposiciones a Agentes de Cambio y Bolsa.—Transcribiendo relación de los Aspirantes a dichas plazas que han sido admitidos a las oposiciones.—Páginas 7913 y 7914.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—(Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales).—Transcribiendo relación de aspirantes admitidos a la oposición para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, convocada por Orden de 30 de abril de 1942.—Página 7914.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3819 a 3839.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de septiembre de 1942 por la que se declara en situación de excedente voluntario al Ingeniero Geógrafo don Gabriel de Garnica Mansi.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ingeniero Geógrafo don Gabriel de Garnica Mansi, en solicitud de que le sea concedido el pase a la situación de excedente voluntario,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y a tenor de lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien declarar a dicho Ingeniero en situación de excedente voluntario con arreglo a lo dispuesto en los artículos 41 y 43 del Reglamento antes citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1942.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 29 de septiembre de 1942 por la que se dispone cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas don Higinio Bartolomé Sanz.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Fiscal superior de Tasas y a petición del interesado, esta Presiden-

cia ha tenido a bien acordar que el señor que a continuación se cita cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas:

Don Higinio Bartolomé Sanz, Magistrado de Trabajo y Capitán Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, en Santander, destinado por Orden circular de 15 de septiembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 260), cese en dicha comisión, reintegrándose a su destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1942.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Disponibles

ORDEN de 3 de octubre de 1942 por la que queda disponible por causar baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Teniente de Infantería don Florencio Alvarez Cervantes.

Causa baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Teniente de Infantería don Florencio Alvarez Cervantes, el cual cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4) y queda en la de disponible forzoso en la 4.ª Región.

Madrid, 3 de octubre de 1942.

ASENSIO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones

(Personal civil)

ORDEN de 3 de junio de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don Sebastián Pérez Arbunios y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («Diario Oficial» número 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Sebastián Pérez Arbunios y termina con doña Basilisa Inchauste Zugaza-Alácano, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. señor General Presidente manifiesto a vuestra presencia para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1942. El General Secretario, Juan Herrera,

Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Sebastián Pérez Arbuñes D.ª Andrea Pérez Aznaros	Padres	Infantería	Alférez D. Mariano Pérez Pérez
D. Jerónimo Manteca Revuelta D.ª Silvestra González Larralde	Idem	Inf. América 23 ...	Cabo Emeterio Manteca González
D. José Tirón Cachada D.ª Matilde Prado Ponte	Idem	Bon. S. Fernando 1	Cabo Salvador Tirón Prado
D. Gregorio Gil López D.ª Margarita Corral López	Idem	Inf. S. Marcial 22.	Cabo Santos Gil Corral
D. Avelino Suárez Lorenzo D.ª Paloma García	Idem	Inf. América 23 ...	Cabo Ramón Suárez García
D. Antonio Zalacain Mendizábal D.ª Eleuteria Arrúe Uranga	Idem	Idem	Cabo Luis Zalacain Arrúe
D. Antonio Salvador Gómez D.ª Elena Salvador Salvador	Idem	Paq. Art. Divnr. 7.	Cabo Sicilio Salvador Salvador
D. Antonio Rodríguez Pardo D.ª Joaquina Amores Ponce	Idem	Caz. Melilla 3.....	Soldado Joaquín Rodríguez Amores
D. Miguel Sollero Márquez D.ª Rosario Portillo Ruiz	Idem	Inf. Melilla 3	Soldado José Sollero Portillo
D. Domingo Fariña Rodríguez D.ª María Amparo Fariña Fariña	Idem	Caz. Ceriñola 6 ...	Soldado Gabriel Fariña Fariña
D. Francisco Hormaechea Lequerica ... D.ª Isabel Echandía Belarriega	Idem	Inf. Granada 6 ...	Soldado Miguel Hormaechea Echandía
D. Antonio Santos Ponce D.ª María Asunción Suárez Santos	Idem	Idem	Soldado José Santos Suárez
D. José Domínguez Aguirre D.ª Antonia Marín León	Idem	Idem	Soldado Antonio Domínguez Marín
D. Juan José Olmo Martín D.ª Juana Valle Amuedo	Idem	Idem	Soldado Antonio Olmo Valle
D. Rafael Guisado Panadero D.ª Francisca Rayn Hidalgo	Idem	Idem	Soldado Antonio Guisado Rays
D. Pelegrín Martínez Barragán D.ª Antonia Pérez Navarro	Idem	Idem	Soldado Enrique Martínez Pérez
D. Froilán Giménez Bermejo D.ª Felisa Cuesta Martín	Idem	Bon. Ametrallas. 7	Soldado Ramón Giménez Cuesta
D. Antonio Romero Muñiz D.ª Purificación Alcario Dabrio	Idem	Inf. Oviedo 8	Soldado Antonio Romero Alcario
D. Manuel Martínez Centeno D.ª Escolástica Montero de la Igleria ...	Idem	Bon. M. Sicilia 8...	Soldado Pedro Martínez Montero
D. Pedro Lázaro Belenguer D.ª María Figuer Figuer	Idem	Inf. Galicia 19	Soldado Pedro Lázaro Figuer

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Peseta.	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	AÑO		Pueblo	Provincia	
4.000,00			1	enero	1942	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ..	
795,50			19	agosto	1938	Vizcaya	Abanto y Ciérvana.	Vizcaya	
795,50			2	marzo	1938	La Coruña	Aranga	La Coruña...	
795,50			19	abril	1938	Burgos	Villalázaba	Burgos	
795,50			6	febrero	1936	Orense	Barrio-Castelo	Orense	
795,50			26	diciembre	1936	Guipúzcoa	Tolosa	Guipúzcoa ..	
795,50			27	julio	1936	Zamora	Manganeses	Zamora	
693,50			25	enero	1939	Málaga	Málaga	Málaga	
693,50			13	enero	1939	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	19	febrero	1938	Tenerife	Arafo	Canarias	
693,60			2	octubre	1938	Vizcaya	Larrabezúa	Vizcaya	
693,50			25	diciembre	1938	Huelva	Paymogo	Huelva	
693,50			5	enero	1937	Sevilla	Mairena del Alcor.	Sevilla	
693,60			31	enero	1938	Idem	Coripe	Idem	
693,50			18	marzo	1939	Idem	Ecija	Idem	
693,50			8	abril	1937	Idem	Sevilla	Idem	
693,50			12	junio	1937	Cáceres	Tornavacas	Cáceres	
693,50			14	abril	1937	Huelva	Rosal de la Frontera	Huelva	
693,50			5	febrero	1939	Zamora	Rosinas de la Requejada	Zamora	
693,50			24	octubre	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ..	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Jesús Melcón Gascón D.ª Carmen Fernández Gutiérrez	Padres	Inf. S. Marcial 22	Soldado Santiago Melcón Fernández
D. Eusebio Rodríguez Baticón D.ª María Martínez Garrote	Idem	Inf. S. Quintín 25	Soldado Julio Rodríguez Martínez
D. Lorenzo Ollero Piñero D.ª Trinidad Gregorio Fernández	Idem	Idem	Soldado Félix Ollero Gregorio
D. Benigno Para González D.ª Irene de la Fuente Tomero	Idem	Idem	Soldado Gregorio Para de la Fuente
D. Antonio Fontenillo Trujero D.ª Atilana Blanco Sanos	Idem	Inf. Toledo 26	Soldado José Fontanillo Blanco
D. Diego Lancho Rodríguez D.ª Tecla Rebollo Fajardo	Idem	Reg. Infant. 27	Soldado Miguel Lancho Rebollo
D. José Guerrero Salguero D.ª Aurelia Sáez Salguero	Idem	Idem	Soldado Antonio Guerrero Sáez
D. Francisco Granado Granado D.ª María Moreno Agunde	Idem	Inf. Argel 27	Soldado Fernando Granado Moreno
D. Fructuoso Iglesias Melchor D.ª Josefa Sánchez Hernández	Idem	Idem	Soldado Tomás Iglesias Sánchez
D. Narciso Marcos López D.ª Remedios Sáez Bellido	Idem	Inf. Victoria 28	Soldado Manuel Marcos Sáez
D. Francisco Ruiz Rengel D.ª Leonor Martín Gallardo	Idem	Idem	Soldado Juan Ramón Ruiz Martín
D. Vicente Maroño Fernández D.ª Concepción Rivera Vázquez	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado Bernardo Maroño Rivera
D. Miguel Simó Timoné D.ª Margarita Barceló Sastre	Idem	Idem	Soldado Jaime Simó Barceló
D. José Flores Rubinos D.ª Flora Rego Garreira	Idem	Inf. Zaragoza 30	Soldado Juan Flores Rego
D. José Sende Varela D.ª Josefa Viña Cardeiro	Idem	Idem	Soldado Daniel Sende Viña
D. Benjamín González Garabato D.ª Leticia Dopazo Bóveda	Idem	Inf. Montaña 31	Soldado Venerando González Dopazo
D. Antonio Romero Luaces D.ª Manuela López Ferreira	Idem	Inf. Mérida 35	Soldado Olegario Romero López
D. Pedro Suárez Bordo y D.ª Catalina Manresa Mesquida	Idem	Inf. Palma 36	Soldado Antonio Suárez Manresa
D. Juan Trujillo Pérez D.ª Alfonsa Alba Ramírez	Idem	Rgl. Tetnán 1	Soldado Sebastián Trujillo Alba
D. Francisco Pascual Villar D.ª Juana Ibáñez Hernández	Idem	Rgl. Larache 4	Soldado Luis Pascual Ibáñez
D. Juan Cambón García D.ª Rosa Amador Hernández	Idem	Rgl. Larache	Soldado Juan Cambón Amador

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			15	enero	1938	León	León	León	
693,50			22	septiembre	1938	Idem	Idem	Idem	
693,50			17	enero	1939	Toledo	Belvís de la Jara...	Toledo	
693,50			27	enero	1939	Valladolid	Peñañel	Valladolid ...	
693,50			20	noviembre	1936	Zamora	La Muga de Sayago	Zamora	
693,50			15	octubre	1936	Cáceres	Malpartida	Cáceres	
693,50			29	octubre	1936	Badajoz	Zarza de Alange ...	Badajoz	
693,50			20	enero	1937	Cáceres	Malpartida	Cáceres	
693,50			12	noviembre	1937	Idem	Cañaveral	Idem	
693,50			6	julio	1938	Salamanca	Cabrerizas	Salamanca...	4
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	23	junio	1938	Málaga	Sierra de Yeguas...	Málaga	
693,50			16	junio	1938	La Coruña	Monfero	La Coruña...	
693,50			19	septiembre	1938	Baleares	Lluchmayor	Baleares	
693,50			14	julio	1937	Lugo	Lugo	Lugo	
693,50			28	julio	1938	Idem	Palas del Rey	Idem	3
693,50			6	marzo	1938	Orense	Amoeiro	Orense	
693,50			27	mayo	1938	La Coruña	Valdoviño	La Coruña...	
693,50			5	junio	1938	Baleares	Felanitx	Baleares	
1.440,00			19	julio	1938	Cádiz	Molinos de Viento.	Cádiz	
1.440,00			24	octubre	1938	Logroño	Cenicero	Logroño	
1.440,00			8	junio	1938	Salamanca	Lumbráles	Salamanca ..	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Antonio Casasús Oliván D.ª Rafaela Callau Castón	Padres	Rgls. Alhucemas 5	Soldado Martín Casasús Callau
D. Marcial Pita Mosquera D.ª Elena Rivas García	Idem	Legión	Legionario Ramón Pita Rivas
D. José Villar Santos D.ª María Josefa Zas y López	Idem	Idem	Legionario Jesús Villar Zas
D. Antonio Adolfo Nazaret Núñez D.ª Clotilde Mallorga Rodríguez	Idem	Legión	Legionario Adolfo Nazaret Mallorga
D. Florentino Serrano Salazar D.ª Dolores Luque Ballesteros	Idem	Zap. Minadores 2...	Soldado Joaquín Serrano Luque
D. Benjamín Sánchez Blanco D.ª Isabel Andrés Méndez	Idem	Bon. Zapadores 7..	Soldado Manuel Sánchez Andrés
D. Manuel Ibáñez Melendo D.ª Carmen Serrano Yague	Idem	F. E. T. Aragón ...	Falangista Carmelo Ibáñez Serrano
D. Manuel Sainz Peseda D.ª María Hormaechea Sainz	Idem	F. E. T. Alava ...	Falangista José Sainz Hormaechea
D. Pedro Juan Prohens Estelrich D.ª Francisca Caldentey Fons	Idem	F. E. T. Baleares..	Falangista Juan Prohens Caldentey
D. Gregorio Sanabria Román D.ª María Rodríguez Gelado	Idem	F. E. T. Castilla...	Falangista Agustín Sanabria Rodríguez
D. Jesús López Mellado D.ª Josefa Rancaña López	Idem	F. E. T. Navarra..	Falangista Alfonso López Rancaño
D. Antonio Palma Rey D.ª Concepción Domínguez Salgado	Idem	F. E. T. Sevilla ...	Falangista Antonio Palma Domínguez
D. Mateo Herrera Martín D.ª Damiana Pérez Rodríguez	Idem	F. E. T. Soria	Falangista Faustino Herrera Pérez
D. Manuel Herrera Martín D.ª Maura de San Fiel	Idem	F. E. T. Tenerife..	Falangista Juan Herrera San Fiel
D. José Ahuir Bartual D.ª Purificación Estingín Gallur	Idem	F. E. T. Toledo ...	Falangista Luis Ahuir Estingín
D. Tomás Olascuaga Labandibas D.ª Severiana Olascuaga Aguirre	Idem	Armada	Marinero Gregorio Olascuaga Olascuaga
D. Salvador Rodríguez Juncal D.ª Concepción Piñeiro Curra	Idem	Idem	Marinero Manuel Rodríguez Piñeiro
D. Pablo Iridoy Urtizberea D.ª Agustina Aguirre Oyanguren	Idem	Idem	Fogonero Ignacio Iridoy Aguirre
D. José Benito Domínguez Pérez D. Francisco Pouzo Rodríguez	Padre	Legión	Cabo legionario Luis Domínguez Cid
D. Luis Míguez Domínguez D. Manuel Ruano Gómez	Idem	Eq. Def. Quím. 14	Cabo Arturo Pouzo Ageitio
D. Domingo García Enríquez D. Manuel Reigosa Cedán	Idem	Caz. Serrallo 8 ...	Soldado Bernardino Míguez Corderi
D. José Rodríguez Páez D. Carlos Rico Navarro	Idem	Inf. Montaña 8 ...	Soldado Manuel Ruano Toscano
D. Santiago Oria Mendizábal D. José Rodríguez Páez	Idem	Inf. Zamora 29 ...	Soldado Ricardo García Rodríguez
	Idem	Idem	Soldado Manuel Reigosa Fernández
	Idem	Legión	Legionario Rafael Rodríguez Luque
	Idem	Idem	Legionario Juan Raimundo Rico Giménez
	Idem	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista Emeterio Oria Zubizarreta

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.440,00			25	septiembre	1938	Huesca	Ena	Huesca	
2.106,00			14	octubre	1938	La Coruña	La Coruña	La Coruña	
2.106,00			25	agosto	1938	Lugo	Friol	Lugo	
2.106,00			24	marzo	1938	Badajoz	Cheles	Badajoz	
693,50			10	enero	1937	Córdoba	Carcabuey	Córdoba	
693,50			10	julio	1937	Salamanca	Calzada de Valduniel	Salamanca	
693,50			25	septiembre	1937	Zaragoza	Calatayud	Zaragoza	
693,50			19	febrero	1938	Vizcaya	Carranza	Vizcaya	
693,50			17	agosto	1936	Baleares	Manacor	Baleares	
693,50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	20	octubre	1937	Zamora	Rabanales	Zamora	
693,50	(1)		11	septiembre	1938	Lugo	Hermunde	Lugo	
693,50			19	enero	1939	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
693,50			25	agosto	1938	Tenerife	Barlovento	Canarias	
693,50			6	marzo	1938	Idem	Idem	Idem	
693,50			2	diciembre	1936	Valencia Cid	Valencia Cid	Valencia Cid	
870,00			7	marzo	1938	Guipúzcoa	Fuenterrabía	Guipúzcoa	
1.450,00			8	septiembre	1937	Pontevedra	Buen	Pontevedra	
1.192,00			7	marzo	1938	Guipúzcoa	Fuenterrabía	Guipúzcoa	
2.322,00			28	septiembre	1938	Orense	Quintas de S. T. ...	Orense	
795,50			6	febrero	1939	La Coruña	Esperrelle	La Coruña	
693,50			10	enero	1939	Orense	Rairiz de Veiga	Orense	
693,50			19	diciembre	1938	Huelva	Lepe	Huelva	
693,50			18	junio	1937	Lugo	Fonsagrada	Lugo	
693,50			8	marzo	1939	Idem	Barreiros	Idem	
2.106,00			27	mayo	1938	Sevilla	Erija	Sevilla	
2.106,00			21	septiembre	1938	Salamanca	Candelario	Salamanca	
693,50			20	mayo	1938	Guipúzcoa	Elgóibar	Guipúzcoa	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Saturnino López Yaniz	Padre	F. E. T. Navarra	Falangista Pedro López Jiménez
D. Diego Gutiérrez Gómez	Idem	F. E. T. Sevilla	Falangista Pedro Gutiérrez Ruiz
D.ª Fulgencia Delgado Bravo	Madre	Reg. F. Negras	Soldado Antonio Rodríguez Delgado
D.ª Catalina Pozo Menacho	Idem	Caz. Melilla 3	Soldado Juan Pozo Menacho
D.ª Filomena Torres Martínez	Idem	Inf. Victoria 28	Soldado Benito Terradas Torres
D.ª Avelina Lerma N.	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado Perfecto Lerma Lerma
D.ª Dolores León Hidalgo	Idem	Idem	Soldado José Giménez León
D.ª Leonor Tenorio Tirado	Idem	Rgl. Alhucemas 5	Soldado Vicente Rubio Tenorio
D.ª María González Durán	Idem	Legión	Legionario Modesto Durán González
D.ª Miguela Torres Agüero	Idem	F. E. T. Castilla	Falangista Daniel López Torres
D.ª Bernardina Hernández Regalado	Idem	Bon. Arapiles 7	Sargento D. Manuel Collantes González
D.ª Concepción López Serrano	Viuda	5 Bon. Zap. Minad.	Cabo Pedro López Arenas
D.ª Dosinda Castiñeira Varela	Idem	Caz. Melilla 3	Soldado Manuel López Pedreira
D.ª María Isaura Viana Gómez	Idem	Inf. Zaragoza 30	Soldado Antonio Diéguez González
D.ª Dolores Rodríguez Prieto	Idem	Art. Pesada 1	Soldado Luis Soto Ruiz
D.ª Vicenta Parada Veiga	Idem	Art. Ligera 16	Soldado Fernando Sorbet Berqueiro
D.ª Catalina García Clar	Idem	Rgl. Larache 4	Soldado Juan Roselló Juan
D.ª Edelmira Cabanas Campos	Idem	Legión	Soldado Antonio González Peña
D.ª Enriqueta Fernández Vázquez	Idem	F. E. T. Cádiz	Falangista Cayetano Bernal Barquero
D.ª Angeles Acidón Pérez	Idem	F. E. T. Teruel	Falangista José María Polo Sancho
D.ª Francisca Serrano Sangües	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Lorenzo Guerrero Sancho
D.ª Carmen González de Pena	Idem	Carabineros	Coronel D. Enrique Crespo Salina
D.ª Rosa Mediero Díaz	Madre	Caballería	Capitán D. Miguel Mediavilla Mediero
D.ª Isabel Pascual Trenor	Viuda	Armada	Teniente de Navío D. José Morante Sancho
D.ª Marcelina Zamora Hernández	Idem		
D.ª Lucía Gajate Zamora	Huérfanos	Guardia Civil	Guardia José Gajate Pérez
D.ª Amelia Gajate Zamora			
D.ª Felisa Checa Segovia	Viuda	Idem	Guardia José Expósito Expósito
D.ª Josefina Martínez Avellanosa	Idem	Infantería	Teniente D. Carlos Navarro Morenes
D. José Antonio Puerta Navarro	Huérfano	Artillería	Teniente D. José Puerta Rico
D. Dionisio Clemente López	Padres	Paísano	Militarizado D. Bernardino Clemente Opere
D.ª Francisca Opere Claver			
D. Sebastián Colom Borrell	Idem	Idem	Militarizado D. José Colom Vidal
D.ª Dolores Vidal Vila			
D.ª Serafina Satué Navarro	Viuda	Idem	Militarizado D. Víctor Grasa Crespo
D.ª Basilia Inchauste Zugaza-Alacano	Idem	Idem	Militarizado D. Octavio Vidal Solé

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia		
693,50			23	febrero	1939	Navarra	Sesma	Navarra		
693,50			8	abril	1937	Sevilla	Gerena	Sevilla		
693,50			26	julio	1939	Huelva	Huelva	Huelva		
693,50			22	julio	1937	Cádiz	Bocaleones	Cádiz		
693,50			6	enero	1939	Pontevedra	Bueu	Pontevedra...		
693,50			12	agosto	1938	La Coruña	Vimianzo	La Coruña...	3	
693,50			14	enero	1939	Málaga	Málaga	Málaga		
1.440,00			6	mayo	1937	Marruecos ?	Villa Sanjurjo	Marruecos ..		
2.106,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	19	agosto	1939	Badajoz	Azuaga	Badajoz		
693,50			3	septiembre	1937	Toledo	Mesegar	Toledo		
3.500,00			11	agosto	1936	Salamanca	Linares de Ríofrío	Salamanca...		
477,30			19	marzo	1939	Toledo	Toledo	Toledo	6	
693,50			2	mayo	1938	Lugo	Monterroso	Lugo		
693,50			11	noviembre	1938	Idem	Esmeriz	Idem		
693,50			22	agosto	1936	Sevilla	Ecija	Sevilla		
693,50			16	agosto	1939	Pontevedra	Marín	Pontevedra..		
1.530,00			18	septiembre	1938	Baleares	Sesalinas	Baleares	3	
2.060,00			11	julio	1937	Pontevedra	Silleda	Pontevedra..		
693,50			18	enero	1937	Cádiz	Puerto de S. María	Cádiz		
693,50			24	agosto	1937	Teruel	Caminreal	Teruel		
693,50			13	octubre	1936	Zaragoza	Villanueva Giloca..	Zaragoza ...		
6.500,00	(1)	Artículo segundo del Decreto 92 de 2 de diciembre de 1939 (B. O. número 51) y Orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 (B. O. número 248).	1	septiembre	1936	Valencia Cid ...	Valencia del Cid...	Valencia Cid	6	
3.750,00				15	septiembre	1936	Valladolid	Valladolid	Valladolid...	7
3.750,00				16	noviembre	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona ...	8
1.550,00			12	julio	1937	Vizcaya	Gallarta	Vizcaya	9	
1.625,00			1	octubre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	10	
6.000,00		Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. número 549) y Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 292).	8	noviembre	1936	Idem	Idem	Idem	11	
5.000,00			1	septiembre	1936	Granada	Granada	Granada ...	12	
693,50		Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» núm. 50) y Orden de 4 de noviembre de 1940 («D. O.» núm. 255).	24	septiembre	1936	Huesca	Huesca	Huesca	13	
693,50			7	diciembre	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona ...	14	
693,50			10	agosto	1936	Zaragoza	Járaba	Zaragoza ...	15	
693,50			15	marzo	1937	Barcelona	Barcelona	Barcelona ...	15	

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a estos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el haber de 795,50 pesetas que disfrutaban como padres de su otro hijo, Cabo Buenaventura Marcos Sáez, de acuerdo con la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

5. Percibirá la pensión que se le señala, equivalente al 60 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante en la fecha de su fallecimiento, mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento.

6. Percibirá la pensión que se le señala, equivalente al 50 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante en la fecha de su fallecimiento, mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas a cuenta del señalamiento provisional que con fecha 8 de mayo de 1940 («D. O.» núm. 115) se le hizo en concepto de pensión alimenticia, el cual queda anulado.

7. Se desestima la petición de pensión de sueldo entero que la interesada solicita por no concurrir en la muerte del causante las circunstancias que exige la Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 292); ahora bien, comprendida la misma en la legislación que se cita en la relación, se le ratifica con carácter definitivo en el percibo de la que le fué señalada por Orden de 31 de julio de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 393), que le será abonada mientras conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

to. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

8. Se le confirma con carácter definitivo en el percibo del 50 por 100 que le fué concedido con carácter provisional por Orden de 13 de noviembre de 1939 («D. O.» núm. 39), a efectos de transmisión a sus hijas Carmen e Isabel, por haber contraído matrimonio la recurrente.

9. Se desestima la petición de pensión del sueldo entero que las interesadas solicitan, por no concurrir en la muerte del causante las circunstancias que exige la Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 292); ahora bien, comprendidas las mismas en la legislación que se cita en la relación, se les ratifica con carácter definitivo en el percibo de la que les fué concedida por Orden de 10 de febrero de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 493 y 496), que percibirán en la siguiente forma: la mitad la viuda, mientras conserve la aptitud legal, y la otra mitad, por partes iguales, las dos huérfanas, y previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto. Si doña Amelia perdiera la aptitud legal, su parte incrementará la de la otra huérfana, y si fuera esta última la que perdiera la aptitud legal, la parte pasaría por entero a la viuda.

10. Se desestima la petición de pensión del sueldo entero que la interesada solicita, por no concurrir en la muerte del causante las circunstancias que exige la Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 292); ahora bien, comprendida la misma en la legislación que se cita en la relación, se le ratifica con carácter definitivo en el percibo de la que le fué concedida por Orden de 31 de julio de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 229), la que le será abonada en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

11. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se les hace el presente señalamiento, que percibirán en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

12. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante se le asigna la pensión que se le señala, que percibirá por mano de su tutor legal, don Antonio Puerta Melera, hasta el día 10 de agosto de 1954; en que cumplirá la mayoría de edad, y le será abonada, previa liquidación y deduc-

ción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

13. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

14. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

15. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal.

Madrid, 3 de junio de 1942.—El General, Secretario, Juan Herrera.

MINISTERIO DE MARINA

Plazas de gracia

ORDENES de 23 de septiembre de 1942 por las que se concede plaza de gracia a los señores que se mencionan.

Dada cuenta de instancia elevada por doña Julia Carlos-Roca del Villar, viuda del Teniente de Infantería de Marina don Gerardo Fraile Massa, asesinado por los rojos a bordo del «España número 3» el día 15 de agosto de 1936, y en cuya instancia solicita «plaza de gracia» en las Escuelas y Academias de la Armada para su hijo don Gerardo Miguel, y el mismo beneficio en los concursos dependientes de la Marina, a los que por su sexo puedan concurrir, para su hija doña María Julia Fraile y Carlos-Roca, se accede a lo solicitado por considerarlos comprendidos en el punto primero de la Orden de 8 de marzo de 1940 («D. O.» núm. 59).

Madrid, 23 de septiembre de 1942.

MORENO

Dada cuenta de instancia elevada por el Teniente Coronel de Artillería don Pedro Madrigal Concellón, padre del falangista Pedro Madrigal Agrasot, muerto a consecuencia de las heridas recibidas en el combate de Bargas (Toledo) el día 21 de octubre de 1936, y en cuya instancia solicita «plaza de gracia» en las Escuelas, Academias y concursos dependientes de la Marina para sus otros hijos don Ramón y don Manuel Madrigal Agrasot, se accede a lo que solicita por considerarlos comprendidos en el punto primero de la Orden de 8 de marzo de 1940 («D. O.» núm. 59).

Madrid, 23 de septiembre de 1942.

MORENO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de septiembre de 1942 por la que se separa del servicio al funcionario de Prisiones don Antonio Cano Prado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración político-social instruido, con arreglo a los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939, al funcionario del Cuerpo de Prisiones don Antonio Cano Prado.

Este Ministerio, a propuesta de V. I., ha acordado la separación definitiva del servicio de referido don Antonio Cano Prado, como incurso en los apartados c) y d) del artículo noveno de dicha Ley, en relación con el décimo de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1942.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 21 de septiembre de 1942 por la que se deja sin efecto la postergación de tres años para el ascenso y se le asciende a Oficial de 1.ª clase al Oficial del Cuerpo de Prisiones don José Martínez Ferrer.

Ilmo. Sr.: Readmitido al servicio el Oficial del Cuerpo de Prisiones don José Martínez Ferrer, según Orden ministerial de 10 de julio de 1941, por la que se dejó sin efecto el correctivo de tres años de postergación para el ascenso que le había sido impuesto en 2 de agosto de 1939.

Este Ministerio ha tenido a bien promover al expresado funcionario a la categoría de Oficial de 1.ª clase del referido Cuerpo, con sueldo anual de 7.200 pesetas, antigüedad de 10 de noviembre de 1941 y efectos económicos a partir del día que cumpla dos años de servicios en la clase inmediata inferior, debiendo ser colocado entre los funcionarios de dicha escala en el lugar que por su anterior situación en el Cuerpo le corresponda.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1942.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 21 de septiembre de 1942 por la que se separa del servicio a las Guardianas del Cuerpo de Prisiones doña Victoria García Martín y doña Teresa Santamaria Romero.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por anomalías ocurridas en la Prisión de Talavera de la Reina y la conducta observada por las Guardianas del Cuerpo de Prisiones doña Victoria García Martín y doña Teresa Santamaria Romero,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de V. I., ha dispuesto la separación definitiva del servicio de las expresadas funcionarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1942.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de septiembre de 1942 por la que se destina a la Prisión Celular de Barcelona al Jefe de Servicios don Francisco Guerrero Yagüe.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 7.200 pesetas y destino en la Prisión Provincial de San Sebastián, don Francisco Guerrero Yagüe, pase a prestar sus servicios a la Prisión Celular de Barcelona, con plazo posesorio de ocho días y abono de gastos de viaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1942.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de septiembre de 1942 por la que se nombra Archivero de protocolo del distrito de Baena a don José Parra Yllades.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Archivero de protocolo del distrito notarial de Baena, por haber sido declarado en la situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad con otro cargo, el Notario de dicho punto que la desempeñaba, don Gerardo de la Mora y Sánchez Cabezedo;

Visto el artículo 294 del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien nombrar para el referido cargo de Archivero de protocolo del distrito de Baena a don José Parra Yllades, Notario de la misma ciudad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1942.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 29 de septiembre de 1942 por la que se separa del servicio a la Guardiana provisional de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones doña Amparo Ortego Martín.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Prisión de Mujeres de Alcalá de Henares,

Este Ministerio ha dispuesto la baja definitiva en el servicio de la Guardiana Provisional de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones doña Amparo Ortego Martín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1942.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de septiembre de 1942 por la que se autoriza a Locomoción y Transportes, S. A., ferrocarril funicular de Nuria, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de Locomoción y Transportes, S. A., ferrocarril funicular de Nuria, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Sociedad manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 31 de julio último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que la Sociedad de referencia está conforme con ingresar mensualmente a buena cuenta la total recaudación obtenida en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes a partir del 1.º del mes actual;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de

autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas compañías y en resas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas mensuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda disponer que la cantidad que debe satisfacer mensualmente a buena cuenta Locomoción y Transportes, S. A., Ferrocarril funicular de Nuria, por el impuesto del Timbre sobre billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, a partir del 1.º de septiembre del año en curso, sea la que resulte de la total recaudación obtenida por el expresado concepto en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, una vez deducido el 1,50 por 100 de premio de cobranza, haciéndola efectiva en el Tesoro en fin del mes siguiente al que dicha recaudación corresponda, y que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de septiembre de 1942.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 3 de octubre de 1942 por la que se admite la renuncia de Vocal del Tribunal de oposiciones a Oficiales de primera clase de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Manuel Caramés y Gómez y nombrando para sustituirle a don Manuel Rosell y Fernández.

Ilmo. Sr.: Aceptada la renuncia que del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales de primera clase de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, ha presentado don Manuel Caramés y Gómez,

Este Ministerio, de conformidad

con la propuesta formulada por la Jefatura de la Sección Central de personal, ha tenido a bien designar para desempeñar aquel cargo a D. Manuel Rosell y Fernández, Jefe de Administración de tercera clase, del citado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de octubre de 1942.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 30 de septiembre de 1942 por la que se dispone se haga extensivo a la castañeta o palometa todo lo dispuesto en la de 10 de junio de 1942.

Ilmos. Sres.: Con fecha 10 de junio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), publicó este Ministerio una Orden regulando el aprovechamiento de desperdicios de pescado, señalando las especies del mismo que venían por ella afectada.

La puesta en práctica de la Orden citada, ha demostrado la eficacia de la misma, habiéndose producido un gran incremento en la producción de harinas y aceites de pescado y habiendo sido causa de la puesta en marcha de numerosas instalaciones utilizadoras del desperdicio de pescado como materia prima.

Por todo ello, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Se hace extensivo a la castañeta o palometa (Bramarai) todo lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de fecha 10 de junio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14).

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1942.

CARCELLER SEGURA

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario General Técnico de este Ministerio.

ORDEN de 2 de octubre de 1942 por la que se nombra al Ingeniero Industrial don Ramón P. Martín López, Delegado de la Secretaría General Técnica de este Ministerio en el Sindicato Nacional de Transportes.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo que dispone la Ley de 24 de junio de 1941 en el apartado g) del artícu-

lo sexto, y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

Este Ministerio ha tenido a bien designar al Ingeniero Industrial afecto a este Departamento don Ramón P. Martín López, Delegado de dicho Organismo en el Sindicato Nacional de Transportes.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1942.

CARCELLER SEGURA

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

ORDEN de 21 de septiembre de 1942 por la que se concede el reintegro al servicio activo a los Ingenieros segundos en el Cuerpo de Ingenieros Industriales que se citan.

Ilmo. Sr.: Existiendo dos vacantes de Ingenieros segundos en el Cuerpo de Ingenieros Industriales, producidas por haberse declarado en situación de excedencia los Ingenieros segundos don Luis Pelayo Hore y don José María Istúriz Erice por Ordenes ministeriales de 7 y 12 de julio pasado, habiendo cesado ambos en el servicio activo con fechas 31 y 23 de dicho mes, respectivamente, y teniendo solicitado el reintegro al servicio activo el Ingeniero segundo don Eduardo Viñamata Torras en virtud de instancia de fecha 6 del referido mes;

Vista la propuesta reglamentaria del Consejo de Industria,

Este Ministerio ha resuelto conceder el reintegro al servicio activo al Ingeniero segundo don Eduardo Viñamata Torras, que lo tiene solicitado, y ascender a Ingenieros segundos a don José María Llanas Biale, que se encuentra en situación de supernumerario en activo; don Pedro Alemán Amorós, excedente, y don Ambrosio Rodríguez Bautista, primeros de la categoría de Ingenieros terceros.

La vacante producida de Ingeniero tercero se cubrirá mediante la oposición reglamentaria.

Estos ascensos se confieren con antigüedad de primero de agosto del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1942.—P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de septiembre de 1942 por la que se concede licencia para asuntos propios por un plazo de tres meses al Auxiliar de Administración civil de este Ministerio don Felipe Gómez Díaz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Felipe Gómez Díaz, Auxiliar de Administración Civil de este Departamento, en suplica de que se le conceda licencia para asuntos propios por un plazo de tres meses, así como el informe favorable de su Jefe inmediato.

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Felipe Gómez Díaz conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, licencia sin sueldo, sin que su duración pueda exceder de tres meses, sin prórroga alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1942.—
P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDENES de 20 de agosto de 1942 por las que se concede a los señores que se mencionan el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de 11 de abril de 1939, y en atención a los méritos que concurren en don Ignacio Chacón,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de agosto de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de 11 de abril de 1939, y en atención a los méritos que concurren en el doctor Hugo Kehrer.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil

de Alfonso X el Sabio con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de agosto de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de 11 de abril de 1939, y en atención a los méritos que concurren en doña María del Milagro Barceló Sánchez.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de agosto de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de septiembre de 1942 por la que se ascienden en corrida de escalas a varios Catedráticos de las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Escalafón de Catedráticos de las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona varias dotaciones.

Este Ministerio ha resuelto se dé la corrida de escalas correspondiente, y en su consecuencia asciendan:

A la categoría séptima y sueldo de 10.600 pesetas anuales, don Pablo Monguío Font, en la vacante producida por resultas de corrida de escalas dada por Orden ministerial de 12 de noviembre de 1941, y dejada de otorgar por hallarse en trámite una reclamación escalafonal, que ha sido resuelta por Orden ministerial de 25 de agosto último; cuyo ascenso se confiere con efectos administrativos y económicos desde el día 28 de octubre de 1941, siguiente al de la vacante, debiendo procederse a la instrucción del oportuno expediente para el abono de la parte correspondiente al año 1941.

A la categoría octava y sueldo de 9.600 pesetas, don Antonio García de Arangoa, don Antonio Cámara Niño y don Marino Canosa Gutiérrez, por existir vacantes de estas dotaciones, con efectos administrativos y económicos desde 16 de mayo, 3 de junio y 1.º de julio de 1942, respectivamente, fecha de posesión en sus cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de septiembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 15 de septiembre de 1942 por la que se declara jubilado, en cumplimiento de sanción recaída en su expediente de depuración, a don Ricardo Pradell García, Profesor especial del suprimido Instituto «Velázquez», de esta capital.

Ilmo. Sr.: Declarado por Orden ministerial de 10 de junio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27 de agosto) definitivamente revisado el expediente de depuración de don Ricardo Pradell García, Profesor del Instituto de Enseñanza Media «Velázquez», de esta capital, imponiéndosele como sanción la jubilación forzosa, quedando suspenso de empleo durante el tiempo en que se tramite el expediente de jubilación;

Resultando que el señor Pradell García ingresó en el Profesorado especial de Educación física de Institutos de Enseñanza Media en el año 1915;

Considerando lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de junio pasado,

Este Ministerio, de acuerdo con la Orden citada en el anterior considerando, ha resuelto declarar jubilado, con carácter forzoso, al Profesor especial del suprimido Instituto «Velázquez», de esta capital, don Ricardo Pradell García, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 17 de septiembre de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en la Sección de Aparejadores de la Escuela Superior de Arquitectura.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en el edificio que ocupa en la calle de San Mateo, número 5, la Sección de Aparejadores de la Escuela Superior de Arquitectura, redactado por el Arquitecto don Emilio Canosa Gutiérrez, con un presupuesto total que asciende a 244.827,98 pesetas, de las que corresponden 225.232,75 a ejecución material; 14.640,12 de honorarios al Aparejador, por formación del proyecto y dirección de las obras, en razón de 6,50 por 100 sobre la ejecución material (tarifa 1.ª, grupo 5.º), 4.392,03 pesetas; a honorarios del Aparejador, que corresponden al 30 por 100 de la cifra anterior, y 565,08 en concepto de premio de pagaduría, correspondiente al 0,25 por 100 sobre la ejecución material;

Resultando que examinado el proyecto por la Junta Fiscal del Hierro y la Junta Facultativa de Construc-

ciones Civiles, en cumplimiento de lo prevenido por los Decretos de 11 de marzo y 22 de julio de 1941 y 4 de septiembre de 1908, respectivamente, ambos organismos consultivos informan en sentido favorable a su aprobación:

Resultando que las obras pueden llevarse a cabo por el sistema de administración a pesar de su cuantía, de conformidad con lo autorizado por el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, que deja en suspenso el capítulo 5.º de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, en lo que se refiere a subastas y concursos;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 6 de agosto último y que la Intervención general lo fiscalizó favorablemente en 5 del actual.

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del proyecto de referencia por su presupuesto total de 244.827,98 pesetas, que las obras se realicen por el sistema de administración y que se abonen con cargo al crédito existente en el capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo único, concepto único del presupuesto ordinario de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de septiembre de 1942 por la que se nombra Profesor de Religión del Instituto de Antequera a don José Carrasco Panal.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Jerarquía eclesiástica de Málaga, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de julio de 1939.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor de Religión del Instituto de Enseñanza Media de Antequera a don José Carrasco Panal, quien percibirá la remuneración anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo y concepto tercero, subconcepto primero del presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 22 de septiembre de 1942 sobre ascenso en el Escalafón de Catedráticos de Universidad.

Ilmo. Sr.: Existiendo dotaciones vacantes en la sexta categoría del Escalafón de Catedráticos de Universidad, que figura en el artículo primero, grupo tercero, concepto segundo, subconcepto primero, de los Presupuestos de este Departamento para el actual Ejercicio económico y llevado a efecto el acto de la toma de posesión de sus destinos por los nuevos Catedráticos señores don Emilio María Díaz-Caneja Candanedo, de la Universidad de Salamanca; don José Pérez Llorca, de la de Sevilla, y don Diego Díaz Domínguez, de la de Santiago.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se les considere ascendidos, con efectos económicos de 15 del actual, a la mencionada sexta categoría, con el sueldo anual de 14.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 23 de septiembre de 1942 por la que se nombra a los Institutos Nacionales de Santiago de Compostela «Arzobispo Gelmírez» y «Rosalia Castro».

• Ilmo. Sr.: La figura del prelado español Diego Gelmírez, que tanto influyó en la formación de la España cristiana, inspirador de la celebre «Crónica compostelana» y primer organizador del poder naval español en el Océano, orgullo y ejemplo del carácter gallego, ha de ser honrada, dando su nombre a uno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Santiago de Compostela; e igualmente el de Rosalia Castro, poetisa compostelana de temperamento altamente lírico y sensible, autora de «Cantares gallegos», por lo que

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que los Institutos de Enseñanza Media de Santiago de Compostela se denominen, el masculino, con el nombre de «Arzobispo Gelmírez», y el femenino, con el «Rosalia Castro»; y

2.º Dichos Centros podrán usar, con carácter oficial, el masculino, el escudo sin variantes que desde 1845 tiene reconocido, y el femenino, el nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 24 de septiembre de 1942 por la que se dispone que el plazo de cuatro años concedido a los Colegios de Enseñanza Media por la Circular de 18 de abril de 1939 para completar sus cuadros de Profesores termine el 30 de septiembre de 1943.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el párrafo segundo de la regla segunda de la base XV de la Ley de 20 de septiembre de 1938, se dictó la Circular de 18 de abril de 1939, en relación con la Orden de 7 de diciembre de 1938, por la que se concedía a los Colegios de Enseñanza Media legalmente reconocidos un plazo de cuatro años académicos para completar sus cuadros de Profesores con arreglo a la plantilla que establece la citada Ley, o sea seis Profesores titulados de Facultad universitaria, plazo que terminará el curso próximo, por lo que,

Este Ministerio ha tenido a bien, al recordarlo, disponer:

1.º El plazo concedido a los Colegios de Enseñanza Media legalmente reconocidos para que el cuadro de sus Profesores esté completo, conforme dispone la Ley de 20 de septiembre de 1938, terminará el 30 de septiembre de 1943.

2.º A partir de dicha fecha perderán el régimen legal los Colegios de Enseñanza Media actualmente reconocidos que no cuenten con los seis Profesores titulados de Facultad universitaria exigidos por la mencionada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 25 de septiembre de 1942 por la que se acepta la renuncia en el cargo de Ingeniero profesor de la Escuela de Capataces de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Linares de don José Verdes, y disponiendo sea provisto.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Ingeniero Profesor de la Escuela de Capataces de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Linares, don José Verdes Fernández, interesando se le admita la renuncia del cargo que desempeña, por motivos de salud.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y que la plaza que desempeñaba el señor Verdes Fernández sea provista conforme a los preceptos reglamentarios establecidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de septiembre de 1942 por la que se nombra Jefe de la Inspección de Enseñanza Media al Catedrático Inspector don José Antonio Botella Domínguez.

Ilmo. Sr.: Con el fin de conseguir una mayor eficacia en el funcionamiento de la Inspección de Enseñanza Media, creada por el Decreto de 20 de septiembre de 1938, y en tanto se reorganizan y acoplan sus servicios.

Este Ministerio ha resuelto:
Nombrar Jefe de la mencionada Inspección al Catedrático Inspector de Enseñanza Media don José Antonio Botella Domínguez, el cual dependerá directamente de esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 29 de septiembre de 1942 por la que se accede a la permuta solicitada por los señores Alsina Alsina y de Puig Rodríguez, de Escuelas Industriales.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por don Francisco Alsina Alsina, Profesor numerario de Electrotecnia (grupo 7.º) de la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa, y la de don Cayetano de Puig Rodríguez, titular de la misma asignatura en la Escuela de Peritos Industriales de Zaragoza, solicitando permuta de sus cargos:

Resultando que los solicitantes ostentan la categoría de Profesores numerarios de la misma asignatura:

Considerando lo dispuesto en el Decreto de 30 de diciembre de 1912 y que no se hallan comprendidos en las restricciones establecidas por el Decreto de 23 de febrero de 1923 y la Orden de 3 de noviembre del mismo año.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de septiembre de 1942 por la que se dispone cese en el cargo de Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona don Miguel Lasso de la Vega.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto cese en el cargo de Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona, don Miguel Lasso de la Vega, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 29 de septiembre de 1942 por la que se nombra Presidente del Tribunal del Grupo 2.º de oposiciones libres de Escuelas Superiores del Trabajo a don Francisco Navarro Borrás.

Ilmo. Sr.: A los efectos de lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 25 del pasado abril por la que se convocaba la provisión por oposición libre de plazas de Profesores y Auxiliares numerarios de Escuelas Superiores del Trabajo, y admitida la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal del Grupo segundo (Ampliación de Matemáticas) a don Antonio Torroja Miret,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del referido Tribunal a don Francisco Navarro Borrás, Catedrático de la Universidad Central y miembro del Patronato «Alfonso el Sabio».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de septiembre de 1942 por la que se nombra a don Luis Pombo Polanco Presidente del Grupo 5.º del concurso de ascenso, para provisión de vacantes en Escuelas Superiores del Trabajo.

Ilmo. Sr.: A los efectos de lo dispuesto en el apartado 5.º de la Orden de 25 de abril último, por la que se convoca a concurso de ascenso para la provisión de plazas de Profesores y Auxiliares numerarios de Escuelas Superiores del Trabajo, y habida cuenta de la renuncia presentada por don Juan Antonio Suances Fernández, como Presidente del Tribunal del grupo 5.º (Máquinas).

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la expresada renuncia y nombrar en sustitución a don Luis Pombo

Polanco, Director General de Industria y Vocal del Consejo de Investigaciones Científicas, Presidente del mencionado Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de septiembre de 1942 por la que se nombra Tribunal para juzgar las oposiciones al Cuerpo Facultativo Nacional y de Ayudantes administrativos de Estadística.

Ilmo. Sr.: Convocadas oposiciones a los Cuerpos Facultativo Nacional de Estadística y de Ayudantes administrativos de Estadística, por Orden de 15 de marzo del año actual, rectificada en 15 de abril siguiente, y próximo a terminarse el plazo de admisión de instancias, propone en 21 del corriente la Dirección General del Ramo, los Tribunales que han de juzgar dichas oposiciones, constituidos por los Jefes de Administración civil que se citan. En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

a) Que el Tribunal del Cuerpo Facultativo Nacional de Estadística lo integren: como Presidente, el Ilustrísimo Sr. D. José Luis de Corral Sáiz, Director general de Estadística; y como Vocales el Ilmo. Sr. D. Julio Baeza Rebollo, don José Irtzar Egui, don Andrés Miruats Carrullo, don Adolfo Melón y Ruiz de Gordejuela y don José Ros Gimeno, desempeñando el último de los nombrados el cargo de Secretario; y

b) Que el Tribunal del Cuerpo de Ayudantes administrativos de Estadística lo formen: como Presidente, el Ilmo. Sr. D. José Luis de Corral Sáiz, y como Vocales don Federico Camarasa Echarte, don Manuel Lorente Armesto, don Antonio Vallejo Martínez-Raga, don Rafael Boulet González-Feijóo y don Martiniano Rincón Gómez, corriendo la función de Secretario a cargo del señor Rincón Gómez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1.º de octubre de 1942 por la que se aprueba el Reglamento de Trabajo de la Industria Metalgráfica y Construcción de Envases Metálicos.

Ilmo. Sr.: Visto el Reglamento Nacional del Trabajo en la Industria Metalgráfica y Construcción de Envases Metálicos, propuesto por esa Dirección General de Trabajo con fecha 30 de septiembre, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio, he acordado:

1.º Aprobar el expresado Reglamento del Trabajo en la Industria Metalgráfica y Construcción de Envases Metálicos, con efectos a partir de la fecha de hoy, desde la cual se disfrutarán los nuevos sueldos y beneficios que en aquél se establecen.

2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exijan la aplicación del citado Reglamento nacional; extender sus preceptos a otras actividades, con las modificaciones que fueran precisas,

y acordar normas privativas con carácter total o parcial, para las Empresas cuya excepcional situación exija tales normas.

3.º Atendido el carácter nacional de la Reglamentación, se publicará con la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, quedando prohibida su reproducción por cualesquiera Organismos, Empresas o particulares durante el plazo de seis meses, a excepción de los Organismos oficiales, que podrán solicitar la oportuna autorización de este Ministerio y de las Empresas dedicadas a la edición de publicaciones legales en forma de colección en que se recojan todas las disposiciones legales aparecidas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de octubre de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

REGLAMENTACION NACIONAL DEL TRABAJO EN LA INDUSTRIA METALGRAFICA Y CONSTRUCCION DE ENVASES METALICOS

CAPITULO PRIMERO

Extensión

Artículo 1.º La presente Reglamentación regula las relaciones de trabajo en las Empresas dedicadas a la estampación o fabricación de envases, cualquiera que sea el metal de éstos.

Se entiende, por tanto, que integran la Industria Metalgráfica y de Construcción de Envases Metálicos, a los efectos de esta Reglamentación: a) Las fábricas, factorías, talleres o explotaciones que se dediquen a la fabricación y venta al por mayor o al detall de tapones, envases y cualquier otro objeto de hojalata, chapa negra, latón, plomo o estaño laminado u otro producto similar, tengan o no por base la litografía de cualquiera de ellos.

b) Los talleres encuadrados en las fábricas de conservas de cualquiera clase o de otro producto envasable que fabriquen para uso propio o ajeno envases, llevando o no a efecto su litografiado; c) Las fábricas destinadas a la litografía o iluminación sobre metales, cualquiera que sea su procedimiento o su finalidad en envases, tapones, juguetes, placas de anuncio, etcétera.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 2.º La organización práctica del trabajo, dentro de las normas y orientaciones de esta Reglamentación y de las disposiciones legales, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que responderá de su uso ante el Estado.

Los sistemas de racionalización, mecanización o división del trabajo que se adopten no podrán nunca perjudicar la formación profesional que el personal tiene el derecho y el deber de completar y perfeccionar con la práctica diaria. Ni ha de olvidarse que la eficacia y el rendimiento del personal, y, en definitiva, la prosperidad de la Empresa, dependen de la satisfacción que nace no sólo de una retribución decorosa y justa, sino de que las relaciones todas de trabajo, y en especial las que sean consecuencia del ejercicio de la libertad que se reconoce a las Empresas, estén asentadas sobre la justicia.

CAPITULO III

Del Personal

Sección 1.ª.—Clasificación

Art. 3.º Toda persona que preste sus servicios manuales o intelectuales en las Empresas a que se refiere el artículo primero se clasificará en atención a dos factores.

Por razón del sexo del interesado, en personal masculino y femenino.

En atención a la función que cada

trabajador efectúe, quedará incluido en alguno de los siguientes grupos: a), Personal obrero; b), Personal subalterno; c), Empleados administrativos, y d), Personal técnico.

Art. 4.º **Personal obrero.**—Este grupo se clasificará, de acuerdo con las normas usualmente seguidas en esta clase de actividades, y habida cuenta del género de trabajo, edad, situación y proceso formativo profesional, del siguiente modo: a), Pinches; b), Peones ordinarios; c), Especialistas; d), Aprendices; e), Profesionales o de oficio.

Art. 5.º **Personal subalterno.**—Dentro de este grupo se entenderá comprendido el personal siguiente: a), Guardas o serenos; b), Ordenanzas y porteros; c), Listeros y almaceneros; d), Mujeres de limpieza.

Art. 6.º **Empleados administrativos.** Se distinguen dentro de este grupo: a), Jefes; b), Oficiales; c), Auxiliares; d), Aspirantes; y e), Telefonistas.

Art. 7.º **Técnicos.**—Se incluyen dentro de este grupo: a) Dibujantes; b) Maestros encargados de litografía y construcción de envases, y c) Ingeniero.

Sección 2.ª.—Definición de categorías

PERSONAL OBRERO

Art. 8.º **Pinches.**—Son los operarios mayores de catorce años y menores de veinte que realizan labores de características análogas a las que se fijan como correspondientes a los peones ordinarios y a los especialistas, diferenciándose de unos y otros por razón de la edad exigible para el desempeño del cometido que tiene asignado.

Peones ordinarios.—Son aquellos operarios mayores de veinte años de edad encargados, de ejecutar labores cuya realización únicamente exige la aportación de su esfuerzo físico y de atención, sin la exigencia de práctica operatoria alguna para que su rendimiento sea adecuado y correcto.

Especialistas.—Son los operarios mayores de veinte años procedentes de la clase de peones ordinarios o de la de pinches que, mediante la práctica de una o varias actividades o labores de las específicamente constitutivas de un oficio, de las simplemente requeridas para entretenimiento o vigilancia de máquinas motrices u operatorias elementales o semiautomáticas, o de las determinantes de un proceso operatorio de fabricación que implique responsabilidad directa o personal en su ejecución, han adquirido la capacidad suficiente en período de tiempo no menor de ciento cincuenta días consecutivos o alternados de prácticas para realizar dicha labor o labores con un acabado y correcto rendimiento.

Con arreglo a esta definición gene-

ral, se conceptúan especialistas los trabajadores siguientes:

Marcador, Graneador, Hornero, Hojalatero, Cizallas, Estampadores, Soldadores, Engomadores, Cajoneros y Chófer.

Profesionales o de oficio. — Son los operarios que han realizado el aprendizaje de las artes y oficios clásicos, supuestos básicos de la Industria Metalgráfica y de Construcción de Envases, y los que aun perteneciendo de hecho a otras profesiones pueden, sin embargo, considerarse circunstancialmente como Auxiliares.

Se distinguen en esta categoría profesional los tres grados de capacitación usualmente admitidos de Oficial de 1.ª, 2.ª y 3.ª

Se hallan comprendidos en esta categoría: Reportistas, Maquinistas, Ayudantes de maquinista, Ajustadores, Torneros y Montadores.

Art. 9.º El personal obrero anteriormente clasificado quedará en cuadrado en las cuatro Secciones de producción que se enumeran y definen a continuación: A) *Litografiado y barnizado*. I. Taller de preparación metalgráfica: Reportistas. II. Taller de impresión metalgráfica: Maquinista, Ayudante de maquinista y marcador. III. Auxiliares metalgráficos: Graneador y hornero.—B) *Taller mecánico*. Ajustadores, Torneros, Montadores y Hojalateros.—C) *Taller de envases*. Cizallas, estampadoras, soldadores, cerradoras, engomadoras y trabajos secundarios.—D) *Expedición*. Serradores, Cajoneros y Conductores.

A) Litografiado y barnizado

Reportistas.—Son los obreros que por medio de descalkos reportan el dibujo original hecho por el dibujante litógrafo sobre las placas de cinc que se colocan en las máquinas impresoras.

Maquinistas.—Son los encargados de imprimir sobre hojalata en máquina rotativa o plana, formando la tonalidad de las tintas destinadas a estos trabajos, con conocimientos completos de todo el proceso litográfico en cuanto se refiere al entintado y humedad de la plancha de reporte. Es de su incumbencia el tener la máquina bien conservada, con la limpieza necesaria, respondiendo del buen trabajo de impresión y del orden del personal que constituye la plantilla de su máquina

Ayudantes de maquinista.—Son los que auxilian en su trabajo a los maquinistas.

Marcadores.—Son los que presentan las hojas metálicas en las máquinas donde reciben su impresión. Esta categoría podrá estar integrada por personal femenino.

Graneador.—Es el obrero que prepara, por medio de piedra pómez o viruta de hierro, las chapas de cinc destinadas a recibir los reportes del dibujo original.

Hornero.—Es el encargado de alimentar los hornos, haciendo que conserven las calorías necesarias para el secado de las tintas y barnices, manejando los carros que conducen la hojalata que acaba de trabajarse.

Los demás trabajos de esta Sección, tales como limpieza de rodillos, recogida de las hojas que se trabajen en las máquinas, traslado de las mismas de un lugar a otro, barnizado, etc., podrán ser realizados por personal femenino.

B) Taller mecánico:

Ajustadores.—Son los obreros capacitados para construir, reparar y colocar troqueles propios de la Industria Metalgráfica y Construcción de Envases, así como atender el buen funcionamiento de su maquinaria. Se distinguirán dos categorías, clasificándose de primera a los que tengan la dirección y responsabilidad de su trabajo, y de segunda, a los que sólo cumplan las instrucciones recibidas de los ajustadores de primera.

Torneros.—Son los obreros capacitados para manejar con el máximo rendimiento el torno para la construcción de herramientas propias de la Industria Metalgráfica y de Construcción de Envases. Se distinguirán dos categorías, clasificándose de primera a los que tengan la dirección y responsabilidad de su trabajo, y de segunda, a los que sólo cumplan las instrucciones recibidas de los torneros de primera.

Montadores.—Son los obreros que colocan en las máquinas de construcción de envases los troqueles o útiles. Se distinguirán las dos clases de primera y de segunda, según tengan o no la dirección y responsabilidad en su trabajo, al igual que en las categorías anteriores.

Hojalateros.—Son los que preparan las muestras de envases a mano y proceden al arreglo de los desperfectos de fabricación.

C) Taller de envases:

Cizallas.—Son los obreros encargados de cortar la hojalata o chapa para su transformación en envases.

Estampadores.—Son los obreros encargados de cortar o embutir las hojas en prensas.

Soldadores.—Son los obreros capacitados para soldar o contrasoldar los envases con el mínimo de deformación posible.

Cerradoras o sertidoras.—Son las obreras encargadas de las máquinas que engatillan o cierran los envases.

Engomadoras.—Son las obreras que colocan los anillos de goma en las tapas metálicas de forma que con los mismos se consiga cierre perfecto.

En estas cinco categorías deberán las Empresas clasificar el personal en primera, segunda y tercera clase, según su rendimiento y eficacia y antigüedad.

Trabajos secundarios.—Se agrupan en esta categoría los obreros que realizan labores no especificadas en las anteriores, tales como traslado de labores, despunte de recortes, recuento de material, etc.

D) Expedición:

Serrador.—Es el obrero que sierra las tablas de madera según medidas para la confección de las jaulas y cajas.

Cajonero.—Es el obrero que arma las jaulas y cajas en donde se envía el material.

Conductor.—Es el encargado de la conducción del camión o automóvil, pudiendo o no ser mecánico.

PERSONAL SUBALTERNO

Art. 10. Guardas o serenos.—Son los que realizan funciones de orden, vigilancia, etc., cumpliendo sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por las Leyes que regulan el ejercicio de la misión que les está asignada.

Ordenanzas y porteros.—Son aquellos cuya misión consiste en hacer recados, copia a prensa de documentos, recogida y entrega de correspondencia y otros trabajos elementales, por mandato de sus Jefes. En este grupo estarán expresamente incluidos los porteros.

Listeros.—Son los encargados de pasar lista al personal, anotar sus faltas de asistencia, horas extraordinarias resumiendo las horas devengadas, siempre que no intervengan coeficientes de primas o destajos. Repartirá las papeletas de cobro, extenderá las bajas y altas, según prescripción médica; teniendo el mismo horario y calendario que el personal obrero del taller o departamento donde ejerza sus funciones.

Almacenero.—Es el que despacha los pedidos de los almacenes; recibe las mercancías; las distribuye en los estantes, registrando en los libros el movimiento de material que haya habido durante cada jornada.

Mujeres de limpieza.—Son las encargadas del asco y limpieza de las oficinas, despachos y dependencias.

EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS

Art. 11. Se considerarán como tales todos aquellos que ejerzan funciones burocráticas o de oficina propias, desu.

tro de la administración general de las Empresas, así como los que las realicen en los demás servicios conceptuados como ramificaciones de la misma administración.

Jefes de 1.ª.—Son los encargados de imprimir unidad a las diversas Secciones cuya alta dirección se les confiere.

Jefes de 2.ª.—Son los que se hallan al frente de una Sección o Grupo, encargados de distribuir los trabajos del personal de Oficiales y Auxiliares encuadrados en la Sección de su cargo.

Oficiales.—Son los que desempeñan con la debida perfección los distintos trabajos que regularan los servicios de personal, contabilidad en sus diversas variantes y, en general, todos aquellos que se les encomienden en sus respectivas Secciones.

Auxiliares. Son aquellos que, sin iniciativa, se dedican, dentro de la administración de la Empresa, a operaciones elementales y, en general, a las puramente mecánicas inherentes a las mismas.

Aspirantes.—Son los que, en período de aprendizaje, realizan trabajos rudimentarios y preliminares de oficina, como copias a máquina, estados a pluma, boletines de materiales, etc. Los Aspirantes a los dos años de servicios pasarán automáticamente a la categoría de Auxiliar.

Telefonistas.—Tienen como única y exclusiva misión estar al cargo de una centralita telefónica.

PERSONAL TÉCNICO

Art. 12. Dibujantes.—Son los técnicos capaces de concebir y realizar a la perfección nuevos proyectos de dibujos, pintándoles sobre papel, para con ellos hacer las matrices sobre piedra o cinc litográficos. Se distinguirán tres categorías, según rendimiento y responsabilidad en la dirección del trabajo.

Maestros encargados.—Son los que, por sus conocimientos especiales de la Industria Metalgráfica, están capacitados para dirigir técnicamente cualquier departamento de la misma que se les confiere.

Ingenieros.—Son los que, con el correspondiente título, ejercen las funciones para cuyo desempeño están capacitados.

Sección 3.ª—Ingreso.—Ascensos.—Traslados y despidos

Art. 13. En el ingreso en la industria se respetarán escrupulosamente las disposiciones vigentes sobre colocación obrera y las relativas a porcentajes reservados a Caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos y

familiares de las víctimas asesinadas por los elementos marxistas.

Los Caballeros mutilados y demás grupos referidos sólo tendrán derecho a la reserva de sus respectivos porcentajes, tal y como se establece en el Decreto de 25 de agosto de 1939; pero habrán de reunir las condiciones y requisitos que para ocupar cada plaza exige el presente Reglamento.

Art. 14. El obrero que al entrar en la industria no pueda acreditar el aprendizaje, quedará sometido a un período de prueba, que para los obreros profesionales no podrá exceder de tres semanas; para los especialistas, de dos semanas; para los pinches y peones ordinarios, de una semana, y para los aprendices, de un mes.

Durante este período, tanto el trabajador como el empresario podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización alguna.

En todo caso, el trabajador percibirá, durante el período de prueba, la remuneración correspondiente a la labor realizada. Transcurrido el plazo referido, el trabajador pasará a ostentar la consideración de fijo o de plantilla.

Art. 15. El personal obrero que desee ascender de categoría lo solicitará, por conducto jerárquico, de la Empresa, la cual, antes de decidir, recabará informes del Jefe inmediato del solicitante y someterá a éste a una prueba práctica, cuya duración no podrá exceder de quince días. Si obtuviere la aprobación, ocupará la primera vacante que se produzca en la categoría solicitada.

Art. 16. Las vacantes que ocurran en la categoría de Jefes de primera del personal administrativo se cubrirán por la Empresa libremente entre Jefes de segunda.

Las vacantes que ocurran en la categoría de Jefes de segunda se proveerán entre Oficiales, en dos turnos alternos: el primero, de antigüedad entre dicha categoría, y el segundo, por concurso de méritos.

Para pasar de Auxiliar a Oficial se seguirán también los mismos turnos alternos indicados en el párrafo anterior.

La enumeración y preferencia de los méritos se determinarán en el Reglamento de régimen interior.

Art. 17. Dada la particularidad de la industria y la poca especialización que supone la mayoría de sus trabajos, la Empresa podrá trasladar eventualmente el personal obrero de una Sección a otra, y aun dentro de una misma Sección de una labor a otra de las no catalogadas entre las profesionales o de oficio. Si el traslado

excediera de tres días, el obrero percibirá el jornal correspondiente al trabajo que realice.

Art. 18. En los casos de despido por crisis de industria, se seguirá el procedimiento fijado en el Decreto de 29 de noviembre de 1935, comenzando, si se autorizasen los despidos, por el personal de más reciente ingreso en la Empresa.

Esta publicará, con ocho días de antelación, la lista de los que hayan de cesar en cada Servicio. Si se omitiese este requisito, los obreros tendrán derecho al abono del jornal correspondiente a dicho período, y al de los que falten hasta ocho si el aviso se diera con menos tiempo.

En todo caso, los despidos tendrán preferencia para volver a sus puestos de trabajo siempre que ejerciten su derecho dentro de los cinco días siguientes al ofrecimiento que deberá hacerles la Empresa en el momento de reanudar su normal actividad.

Sección 4.ª—Aprendizaje

Art. 19. El aprendizaje en los talleres de la Industria Metalgráfica y Construcción de Envases se considerará como complemento de la enseñanza técnica y práctica que tenga lugar en la Escuela profesional o en el taller.

Se considerará con preferencia para ser admitido a trabajar en concepto de Oficial, el Aprendiz poseedor de un título de suficiencia expedido por una Escuela profesional.

El aprendizaje dará lugar en todo caso a un contrato especial, que se regirá, tanto en su contenido como en su forma y en las obligaciones respectivas de cada una de las partes contratantes, por lo dispuesto en las leyes especiales que sobre el mismo rigen en la actualidad o se dicten en el futuro por el Estado.

Art. 20. El aprendizaje del personal masculino durará cuatro años, en el transcurso de los cuales el Aprendiz tendrá que demostrar su aptitud para llegar a la categoría de Oficial de tercera, cuya plaza adquirirá siempre que hubiera vacante; en caso de no existir, optará entre contratarse con otra Empresa o continuar en su puesto de Aprendiz con un aumento del 75 por 100 de la diferencia entre su salario y el que le correspondería como Oficial.

A la terminación del aprendizaje, todo aquel que no tenga título oficial y quiera pasar a la categoría de obrero cualificado tendrá que sufrir examen ante un Tribunal integrado por dos Oficiales de primera clase y un Maestro de taller designados por

la Central Nacional Sindicalista, con carácter permanente para estos solos efectos.

Art. 21. El aprendizaje del personal femenino durará un año, transcurrido el cual ingresará en el grado mínimo de la categoría correspondiente.

CAPITULO IV

Retribución

Sección 1.ª — Disposiciones generales

Art. 22. La retribución podrá establecerse a base de salario fijo o de

otro sistema que permita interesar en la producción al personal, estimulando su rendimiento y eficacia.

Art. 23. Se establece un plus en atención a las cargas familiares del personal, que se regirá por las disposiciones contenidas en la Sección cuarta del presente Capítulo.

Art. 24. El pago de los salarios se verificará por semanas, quincenas o meses, según la costumbre del lugar, que se recogerá en el Reglamento interior. El trabajador, en casos justificados, tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta de sus devengos, hasta el límite de un 90 por 100. Cuando

el pago se efectúe quincenal o mensualmente, se hará dentro de la jornada de trabajo, debiendo efectuarse las liquidaciones, en este último caso, dentro de la primera decena del mes siguiente.

Sección 2.ª — Salario o retribución fija por jornada

Art. 25. Dada la particularidad económica de la Industria Metalgráfica y Construcción de Envases Metálicos, se conceptuará todo el territorio español como zona única a efectos de los salarios que se fijan en esta Reglamentación.

PERSONAL OBRERO	Pesetas
1.—Litografiado y barnizado	
Reportista de primera.....	17,00
Idem de segunda.....	14,50
Idem de tercera (aprendices).....	12,50
Maquinista de rotativa.....	16,50
Ayudante de idem.....	12,00
Maquinista de plana.....	14,50
Ayudante de idem.....	11,00
Marcadores (varones).....	10,00
Idem (mujeres).....	7,50
Graneador.....	12,75
Hornero.....	12,05
Trabajos secundarios (personal femenino):	
Hasta segundo año.....	6,00
Hasta tercer año.....	6,25
En adelante.....	6,75
2.—Taller mecánico	
Ajustadores de primera.....	17,75
Idem de segunda.....	15,50
Idem de tercera.....	12,50
Torneros de primera.....	16,00
Idem de segunda.....	15,00
Idem de tercera.....	12,25
Montadores de primera.....	15,50
Idem de segunda.....	13,25
Idem de tercera.....	11,00
Hojalateros.....	10,00
Peones.....	9,50
3.—Taller de envases	
Cizallas (mujeres), dos primeros años.....	6,00
Tercer año.....	6,25
En adelante.....	6,75
Estampadores (varones).....	12,00
Idem (mujeres), dos primeros años.....	6,00
Tercer año.....	6,25
En adelante.....	6,75
Soldadores (varones).....	13,00
Idem (mujeres), dos primeros años.....	6,00
Tercer año.....	6,25
En adelante.....	6,75
Engomadoras (mujeres), dos primeros años.....	6,00
Tercer año.....	6,25
En adelante.....	6,75
Trabajos secundarios.....	6,25

	Pesetas
4.—Expedición	
Cajonero de primera.....	12,50
Idem de segunda.....	11,75
Idem de tercera.....	10,50
Chófer no mecánico.....	13,00
Peones (varones), dos primeros años.....	9,75
Tercer año.....	10,50
En adelante.....	12,00
Peones (mujeres).....	6,25

PERSONAL SUBALTERNO

Guardas y serenos.....	375,00
Porteros.....	320,00
Ordenanzas.....	300,00
Listeros y almaceneros.....	420,00

El personal subalterno tendrá dos bienes de 150 pesetas anuales y tres quinquenios de 300.

Mujeres de limpieza.....	6,00
--------------------------	------

EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS

Jefes.....	600,00
------------	--------

Tres bienes de 300 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 600 pesetas.

Oficiales.....	450,00
----------------	--------

Tres bienes de 250 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 400 pesetas.

Auxiliares.....	375,00
-----------------	--------

Tres bienes de 250 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 400 pesetas.

Aspirantes:	
-------------	--

De 14 a 16 años de edad.....

De 16 a 18 idem.....

De 18 en adelante.....

A los 21 años.....

Telefonistas.....	300,00
-------------------	--------

Dos bienes de 150 pesetas anuales y tres quinquenios de 300 pesetas.

PERSONAL TÉCNICO

Dibujante de primera.....	600,00
---------------------------	--------

Idem de segunda.....	540,00
----------------------	--------

Idem de tercera.....	450,00
----------------------	--------

Maestro encargado.....	700,00
------------------------	--------

Ingeniero, dos primeros años.....	14.000,00
-----------------------------------	-----------

Pasado este tiempo el sueldo se fijará de mutuo acuerdo por encima de 16.000 pesetas.

Art. 26. Cuando un obrero se presente puntualmente al trabajo y no sea destinado a prestar servicio, tendrá derecho a que se le abone el jornal íntegro que corresponda a su categoría, a menos que existiese evidente causa de fuerza mayor que impida el normal desenvolvimiento de los trabajos, siempre que aquella fuera desconocida con anterioridad por la Empresa.

Art. 27. Cuando por conveniencia de la Empresa sea destinado el obrero a trabajos de categoría inferior a la suya, conservará el jornal correspondiente a ésta; pero si el cambio de destino se hace a petición del obrero, se le asignará el jornal correspondiente a dicho trabajo.

Sección 3.ª—Trabajo a prima y a destajo

Art. 28. La Empresa podrá establecer el trabajo a destajo o a tarea y prima por producción.

Las tarifas de ambas modalidades o de cualquiera otra que se implantare se calcularán de suerte que el obrero de normal capacidad y rendimiento pueda obtener una retribución superior, al menos, en un 26 por 100 al jornal mínimo fijado para su categoría, y se publicarán en forma que permita a los trabajadores calcular sin dificultad su retribución.

El cómputo para determinar el rendimiento del destajo, primas, etc., deberá hacerse mensualmente.

Art. 29. No tendrán derecho al mínimo establecido en el artículo anterior los obreros que infrinjan las instrucciones del Maestro encargado o Jefe de su Sección, los que sean apercibidos por la mala ejecución del trabajo y los que lo empiecen después de la hora fijada o lo abandonen antes de tiempo.

Art. 30. Podrá procederse a la revisión de destajos y primas por las siguientes causas:

a) Por mejora en los métodos de trabajo o modificación de instalaciones.

b) Por error en el cálculo de sus precios.

c) Cuando la ganancia normal del obrero exceda del salario-base en un 75 por 100.

En ese caso la Empresa dará cuenta de la revisión que acuerde a la Delegación Regional de Trabajo.

Art. 31. En los casos de trabajos nuevos o de instalaciones reformadas, los obreros que perciban su retribución a destajo estarán obligados a trabajar con arreglo al jornal horario asignado a su respectiva tarifa durante el tiempo necesario para permitir su adaptación al nuevo trabajo y para determinar el tipo de los nuevos destajos.

Art. 32. En los casos que, por causas no imputables al obrero, no diere el destajo el rendimiento debido, a pesar de ponerse en la ejecución de la obra toda la técnica, actividad y diligencias necesarias, el obrero tendrá derecho al salario total que se hubiera previsto para el destajo o, en otro caso, al salario mínimo de su categoría con el 25 por 100 de aumento.

Si las causas que motivan la disminución del rendimiento fueren accidentales o no se extendieren a toda la jornada, se deberá solamente compensar al obrero el tiempo que dure la perturbación.

Art. 33. Cuando por causas no imputables a descuido o negligencia de la Empresa o independientes de la voluntad del trabajador (falta de corriente, avería de la máquina, espera de fuerza o materiales, etc.), sea preciso suspender la ejecución del trabajo a prima o a destajo se pagará a razón del jornal-base a los obreros que hayan permanecido en su puesto. Sin embargo, las interrupciones que obedezcan a causa de fuerza mayor, sin exceder de treinta minutos durante la jornada, no serán computables para la retribución.

Sección 4.ª—Plus de cargas familiares

Art. 34. El plus de cargas familiares representará el 5 por 100 de la nómina de cada Empresa, correspondiente a doce mensualidades, y se repartirá por el sistema de puntos en la siguiente forma:

Casados	5 puntos.
» con 1 hijo	6 »
» » 2 »	7 »
» » 3 »	8 »
» » 4 »	10 »
» » 5 »	13 »
» » 6 »	16 »
» » 7 »	19 »
» » 8 »	22 »
» » 9 »	25 »
» » 10 »	30 »
» » 11 »	35 »
» » 12 »	40 »
» » 13 »	45 »
» » 14 »	50 »
» » 15 »	55 »
» » 16 »	60 »

Los viudos se incluirán en el grupo que corresponda según el número de hijos.

Para los efectos de la anterior escala se computarán los hijos menores de veintitrés años, varones o hembras, que no estén colocados ni perciban sueldo o retribución alguna; también se excluirán los hijos de uno u otro sexo que hubieren contraído matrimonio.

En el caso de que la mujer de un trabajador esté colocada en cualquier actividad, para determinar el plus de cargas familiares que ha de percibir

el marido se deducirán los cinco puntos señalados por razón de matrimonio, computándose solamente el resto de los puntos.

Art. 35. Para efectuar el reparto en cada Empresa se determinarán, en primer lugar, las pesetas que correspondan a cada punto; a tal efecto se dividirá la cantidad a que ascienda el cinco por ciento de la nómina del último año por la suma total de puntos que resulte de aplicar al personal la escala del artículo anterior.

La cantidad que por cargas familiares corresponda percibir a cada uno de los que tengan derecho resultará de multiplicar el cociente de la división antes expresada por el número de puntos que se le reconocen en la escala según sus circunstancias.

Para el personal que pueda trabajar por horas (mujeres de limpieza, etc.), la cuantía del punto será proporcional a las horas que trabajen.

Las cantidades que se asignen por cargas familiares no sufrirán alteración durante el transcurso del año, cualesquiera que sean las modificaciones que las familias experimenten.

El plus de cargas familiares deberá pagarse trimestralmente, pero las Empresas podrán acordar plazos inferiores, consignándolo en su Reglamento interior.

Art. 36. Para atender en cuanto se relacione con el plus de cargas familiares, se constituirá en cada Empresa una Comisión, integrada por el Jefe o Director general de la misma, con facultad de delegar; el Jefe del personal y tres representantes de la Empresa, previa propuesta en forma del Sindicato, que procurará estén representados los diversos grupos o categorías.

CAPITULO V

Jornada.—Horas extraordinarias.—Vacaciones y licencias

Art. 37. La jornada será la legal de ocho horas. Quedan, sin embargo, excluidos del régimen de jornada legal los guardas jurados que disfruten casa-habitación dentro de la zona de su vigilancia, siempre que ésta no sea constante.

Se establece con carácter general para el personal administrativo la jornada de 45 horas semanales en jornada diaria de ocho horas, salvo los sábados, que será de cinco por la mañana; esta jornada será la normal.

Sin embargo, las Empresas que tengan establecida otra inferior a la anteriormente señalada están obligadas a conservarla; esta jornada se llamará reducida.

Art. 38. Las Empresas que se encuentren en este último caso podrán,

sin embargo, exigir a su personal que continúe su labor durante las horas necesarias, sin rebasar los límites que la Ley establece. En tales casos solamente se considerarán y pagarán como extraordinarias las horas que excedan de la jornada legal, y la diferencia entre las horas de la jornada reducida y el horario normal se pagará a prorrata. En todo caso, los empleados que tengan obreros a sus órdenes o cuya labor se halle íntimamente relacionada con la duración de la jornada de aquéllos, prestarán su trabajo durante el mismo período de tiempo y con el mismo régimen que ellos.

En las oficinas, departamentos o servicios en que, por exigencias del trabajo, no puedan utilizar simultáneamente todos los empleados los beneficios de la jornada reducida del sábado, se establecerá, de acuerdo con los empleados, el correspondiente turno, debiendo tenerse en cuenta las necesidades del servicio. Lo mismo se hará cuando se trate de trabajo que, por su naturaleza, requiera atención continua.

Art. 39. Las Empresas fijarán, previa aprobación de la Inspección del Trabajo, el horario de trabajo coordinándolo en los distintos servicios con el fin de obtener el máximo rendimiento.

La distribución del personal en los diferentes relevos es de la incumbencia de la Dirección de la Empresa, que deberá cambiar los turnos siempre que esto sea posible.

Art. 40. Para efectuar su comida el personal obrero tiene derecho a interrumpir su trabajo durante un período mínimo de treinta a sesenta minutos en los casos de jornada intensiva; este tiempo se concretará en el Reglamento interior de la Empresa, siendo de cuenta del obrero la totalidad del tiempo empleado.

En el mismo Reglamento interior concretará también la Empresa el régimen y sistema de comedores de obreros que deba constituir, conforme a la legislación vigente.

Art. 41. Para el pago de horas extraordinarias, la determinación de la base salario-hora se ajustará a las reglas siguientes:

a) Si el jornal que disfruta el obrero es por unidad de tiempo, la base será el resultado de dividir el jornal que disfrute por el número de horas que constituya su jornada legal.

b) Si el salario lo obtiene el obrero por unidad de obra o destajo, se tomará como base el cociente que resulte de dividir el producto de su trabajo por el número de horas que constituyen su jornada legal. En el caso de que este producto sea inferior al

fijado para su categoría y clase, se fijará el salario-hora de acuerdo con la norma a).

c) Cuando el trabajador perciba el salario en forma mixta, esto es, salario mínimo y primas, la base se obtendrá dividiendo por el número de horas de la jornada legal el salario obtenido por ambos conceptos.

En los trabajos por tarea nunca podrá obtenerse el salario-hora por bajo del mínimo fijado en este Reglamento. Los obreros que trabajen a destajo o salario y prima tendrán derecho a cobrar no sólo lo que les corresponda según las reglas anteriores por horas extraordinarias, sino también los premios establecidos para el destajo o tarea durante esas mismas horas extraordinarias.

Las dos primeras horas extraordinarias se pagarán con el recargo de un 30 por 100, y las que excedan de las dos primeras, con el 40 por 100, no pudiendo trabajarse más de cuatro horas al día como extraordinarias.

Art. 42. La duración de las vacaciones del personal obrero y subalterno será de siete días laborables.

El personal administrativo y el no titulado tendrá veinte o veinticinco días naturales de vacación, según lleve menos o más de diez años al servicio de la Empresa. El personal titulado disfrutará de veinte días, elevándose a un mes cuando lleve más de diez años de servicio en la misma Empresa.

La Empresa fijará en el Reglamento interior las condiciones en que conceda las vacaciones, así como las licencias, siempre que para estas últimas exista causa justificada y el plazo no exceda de diez días.

CAPITULO VI

Enfermedades.—Subsidio de enfermedad

Art. 43. Reserva de puesto de trabajo en caso de enfermedad.—Sin perjuicio de lo que en su día pudiera establecerse en materia de seguro de enfermedad, y con escrupuloso respeto de las condiciones más beneficiosas que para el personal vinieran establecidas en virtud de normas de trabajo, usos y costumbres locales o concesión espontánea de los empresarios, se reservará el puesto de trabajo durante tres meses al trabajador que contraiga enfermedad no profesional. En este caso, quien ocupe la vacante temporalmente producida tendrá la condición de eventual durante el citado plazo, sin derecho alguno cuando se le despida al reintegrarse el trabajador fijo, salvo el preaviso normal o la indemnización consiguiente a falta del mismo.

Si el trabajador fijo no se reincorpora a su puesto en el aludido término,

el eventual adquirirá los derechos correspondientes al personal de plantilla, de su categoría, y en el supuesto de que se tratase de trabajador con derecho a aumentos de salario por tiempo de servicios según esta Reglamentación, le será computado a tal efecto el período en que actuó en calidad de eventual o suplente.

Art. 44. Se establece con carácter obligatorio en favor del personal el subsidio de enfermedad y la asistencia médico-farmacéutica. Para atender ésta y aquélla, cada Empresa organizará un Montepío, a cuyo sostenimiento estará obligado todo el personal. La cuota que a éste se asigne será igual a la que abone la Empresa por cada trabajador dentro del límite de 4 por 100 de la nómina: el 2 por 100, a cuenta de la Empresa, y el otro 2 por 100, a cuenta del trabajador.

Cada Empresa redactará en el plazo de tres meses el Reglamento del Montepío y lo elevará, para su aprobación, a la Dirección General de Trabajo, con el oportuno estudio sobre los ingresos y los gastos probables.

En el Reglamento se determinarán, entre otros extremos, los siguientes: la cuantía del subsidio y de las cuotas que la Empresa y el personal han de satisfacer, la extensión de la asistencia médico-farmacéutica, las condiciones y plazo en que una y otra han de solicitarse y concederse y la forma en que ha de constituirse la Comisión que ha de regir dicho Montepío, y en la cual estarán debidamente representadas las distintas categorías del personal.

Sólo dará derecho a subsidio la enfermedad que dure tres o más días. Se exceptuarán, en todo caso, las enfermedades venéreas y las derivadas del alcoholismo, así como los accidentes del trabajo y las heridas recibidas en riña, salvo el caso de que estas últimas se produzcan en circunstancias de legítima defensa, judicialmente declarada.

CAPITULO VII

Faltas y sanciones.—Premios

Art. 45. Las Empresas deberán consignar en su Reglamento interior la clasificación en leves, graves y muy graves de las faltas en que pueda incurrir; ello se hará atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia. Asimismo determinará las sanciones con que deban castigarse, de acuerdo con la siguiente escala:

Amonestación privada.
Suspensión de jornal o sueldo por plazo inferior a siete días; disminución o pérdida total del período de vacación; multa no superior a la séptima parte de la cantidad a que ascienda una mensualidad; traslado de ser-

vicio o grupo; recargo hasta el doble de los años que este Reglamento determina para aumentar el sueldo; pérdida total de la antigüedad; pérdida total o definitiva de la categoría; reprobación pública; suspensión de empleo y sueldo por tiempo no inferior a quince días ni superior a dos meses; despido.

En todo caso se procurará reservar el despido para las faltas cuya corrección exija realmente tal medida.

Todo ello, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales cuando la falta sea constitutiva de delito y de dar cuenta a la Autoridad gubernativa, si procediere.

Art. 46. La Empresa sancionará las faltas cometidas en el trabajo, previa instrucción del oportuno expediente, siempre que se trate de faltas graves o muy graves, y en el cual se oirá inexcusablemente al interesado, aceptándole cuantas pruebas de descargo proponga. En el Reglamento interior se determinarán las condiciones y plazo, no superior a un mes, en que deberá instruirse.

La Empresa podrá acordar la suspensión de empleo y sueldo durante la tramitación del expediente, siempre que las circunstancias del caso lo exijan.

En los casos de faltas muy graves, el personal podrá recurrir ante la Magistratura del Trabajo, que reclamará el expediente de la Empresa y admitirá a ambas partes las pruebas que estime oportunas.

La resolución que dicte la Magistratura será inapelable.

Art. 47. El abuso de autoridad por parte de los Jefes será siempre considerado como falta muy grave; el que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Director de la Empresa, que deberá ordenar la instrucción del oportuno expediente.

Art. 48. El importe de las multas y de cuantas sanciones puedan significar una economía para la Empresa, se destinará a incrementar la derrama de las cargas familiares.

Art. 49. En el Reglamento particular de cada Empresa se establecerá la forma de premiar la conducta, rendimiento, laboriosidad o cualidades sobresalientes del personal. Estos premios podrán consistir en cantidades en metálico, aumento de sueldo, disminución de los años necesarios para alcanzar la categoría o el aumento de sueldo inmediato o cualesquiera otros estímulos semejantes, en todo caso, llevarán aneja la concesión de puntos o preferencias para concursos, ascensos, etc.

También se determinarán los casos y condiciones en que la conducta posterior del sancionado anule las notas desfavorables de su expediente.

Art. 50. Las infracciones de la presente Reglamentación cometidas por las Empresas podrán ser sancionadas por las Delegaciones de Trabajo con multas de 50 a 1.000 pesetas, o proponiendo a la Dirección General otras de mayor cuantía cuando la naturaleza o circunstancia de la falta o de los infractores, o la reincidencia, así lo aconsejen. En estos casos, la Dirección General de Trabajo, además de la imposición de multas en cuantía no superior a 25.000 pesetas, podrá proponer a la Superioridad el cese de los Directores, Gerentes o miembros del Consejo de Administración responsables de tal conducta.

Art. 51. Cuando en una explotación se falte reiteradamente a las prescripciones de este Reglamento o de las leyes reguladoras del trabajo, el Director que esté al frente incurrirá en falta muy grave y podrá ser inhabilitado para ocupar puestos de dirección, sin perjuicio de la sanción económica que proceda.

CAPITULO VIII

Reglamento de la seguridad y prevención de accidentes e higiene en los talleres

Art. 52. En los Reglamentos de Empresa los empresarios dedicarán una parte a señalar normas de aplicación en cuanto a seguridad y prevención de accidentes, así como a la higiene en los talleres.

La aprobación de esta parte del Reglamento de Empresa se llevará a efecto por la Delegación de Trabajo o por el Ministerio, según la distinta extensión territorial de la entidad. En el primer caso, la Delegación solicitará informe de la Inspección de Trabajo; en el segundo, el Ministerio lo pedirá de la Sección de Prevención de Accidentes.

Esta parte de los Reglamentos de Empresa contendrá las medidas de orden técnico, en lo que a seguridad y prevención de accidentes se refiere, y las de orden sanitario necesarias para que la higiene en los talleres y explotaciones esté de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Se determinarán también las sanciones que por incumplimiento de las reglas sobre esta materia, hayan de imponerse a los trabajadores y Jefes o Encargados de talleres, como asimismo los premios o estímulos para aquellos Jefes, Encargados y operarios que demuestren celo en la observancia de los Reglamentos y disposiciones que afectan a este apartado.

CAPITULO IX

Reglamento interior

Art. 53. En el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de

este Reglamento Nacional, cada Empresa redactará su Reglamento interior siguiendo el mismo orden de materias que aquel cuyos preceptos deberá concretar en normas ajustadas a las necesidades y características de la propia Empresa. Consignará de modo expreso cuantos beneficios tenga concedidos a todo o a parte del personal por encima de los mínimos que establece esta Ordenanza.

El Reglamento interior elaborado se elevará para su aprobación al Delegado de Trabajo, si la Empresa tiene una extensión meramente provincial, o a la Dirección General de Trabajo, si tuviera factorías en más de una provincia.

Tanto la Delegación como la Dirección General adoptarán el acuerdo que proceda dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la entrada del proyecto en la Dependencia, y se entenderá aprobado el documento por la tática si transcurriera el plazo señalado sin que recayera resolución.

Contra ésta cabrá recurso en término de quince días laborables a partir de la notificación; deberá presentarse ante la Autoridad que dictó el acuerdo, y será dirigido a la Dirección General de Trabajo, si intervino la Delegación, o al Ministro, cuando hubiese sido la Dirección General de Trabajo la que hubiera resuelto.

Para decidir el recurso interpuesto dispondrá el Organismo competente de otros quince días hábiles.

Las Empresas que dejen de cumplir la obligación que les impone el párrafo primero del presente artículo podrán ser sancionadas por la Dirección General de Trabajo con multa de mil a veinticinco mil pesetas.

CAPITULO X

Disposiciones varias

Art. 54. Gratificación de Navidad. A fin de que los trabajadores de la Industria Metalgráfica y Construcción de Envases Metálicos puedan solemnizar las fiestas que conmemoran la Natividad del Señor, de tan hondaraigambre espiritual y española, las Empresas regidas por este Reglamento de trabajo abonarán a su personal una gratificación de Navidad de la siguiente cuantía:

a) Una semana de jornal a los obreros que tengan señalado en la Reglamentación jornal diario, aunque para simplificación de contabilidad perciban sus haberes por períodos superiores de tiempo.

b) Una mesada de sueldo a los trabajadores que tengan marcada en estas normas retribución mensual o anual.

A estos efectos se entenderá como salario el sueldo o jornal, más el

plus por carestía de vida y los aumentos alcanzados por años de servicio.

Al personal que hubiera ingresado en el transcurso del año se le abonará la gratificación prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado, para lo cual la fracción de semana o de mes se computará como unidad completa.

Análogas reglas de prorrateo se observarán en las Empresas que estén autorizadas para implantar, y hayan implantado, jornada reducida o turnos de trabajo en que no se alcance la jornada legal. En estas hipótesis se hará el cálculo según la remuneración cobrada durante el año, de acuerdo con la prestación de servicios efectivamente realizados.

La gratificación será pagada el día laborable inmediatamente anterior al 22 de diciembre.

Art. 55. Acoplamiento del personal de capacidad disminuida.—Las Empresas procurarán acoplar al personal cuya capacidad haya disminuido por edad u otras circunstancias, antes de su jubilación, retiro, etc., destinándolo a trabajos adecuados a sus condiciones.

Art. 56. Factorías de conservas.—Los talleres de construcción de envases metálicos encuadrados en las fábricas de conservas de que habla el apartado b) del artículo 1.º de esta Reglamentación tendrán plantilla fija para todos sus trabajos, que no podrá ni despedir ni modificar por razón de temporada.

Art. 57. Reconocimiento médico.—La Empresa tendrá derecho a practicar el oportuno reconocimiento médico al personal que ingrese o se reintegre al trabajo después de una ausencia superior a cinco días cualquiera que haya sido la causa de ésta y aunque hubiese mediado la debida autorización.

Disposiciones transitorias

Primera.—Para la determinación del importe del 5 por 100 que ha de destinarse al plus de cargas familiares, durante el presente año, se tomará como base la nómina del segundo trimestre con los aumentos que resulten de la aplicación de este Reglamento.

Para la asignación de puntos se tendrán en cuenta las situaciones familiares creadas hasta el último día del pasado mes de junio.

Segunda.—Las Empresas que se dediquen a otras explotaciones, además de la Metalgráfica y de Construcción de Envases Metálicos, podrán extender los beneficios del presente Reglamento a todo el personal subalterno y administrativo, cualquiera que sea la explotación a la que estén adscritos, o limitarlos al que se dedique exclusiva-

mente a la Industria Metalgráfica y Construcción de Envases. En este último caso enviará a la Dirección General de Trabajo, en el plazo de quince días, una declaración en que conste el número de empleados afectos a aquellos servicios de la explotación de la Industria Metalgráfica, sus categorías y sueldos que vengán percibiendo. Se entenderá que el personal incluido en tal relación será el único que pueda trabajar en los expresados servicios.

Esta declaración será firmada por el Jefe de la Empresa y por todos los empleados incluidos en aquella. La falsedad será sancionada por la Dirección General de Trabajo con multa de 5.000 a 25.000 pesetas la primera vez y con la inhabilitación del Jefe de la Empresa en caso de reincidencia.

Tercera.—En ningún caso podrán disminuirse las categorías ni el sueldo que actualmente disfruta el personal.

Disposición adicional

Para el cómputo de los bienes y quinquenios establecidos por el presente Reglamento, se tendrán en cuenta los años servidos a la Empresa en la categoría que actualmente se tenga asignada, siempre que no se disfrutara de régimen más favorable en virtud de normas anteriores legalmente establecidas.

Disposición final

Quedan derogadas cuantas normas de trabajo estuvieran vigentes para regular las relaciones de trabajo en las Empresas Metalgráficas y de Construcción de Envases.

Madrid, 30 de septiembre de 1942.—El Director general de Trabajo, Francisco Ruiz Jarabo.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias (Alta Comisaría de España en Marruecos. — Secretaría General. — Sección de Personal)

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Jefe de Taller Mecánico del Servicio de Automovilismo (Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones).

Vacante una plaza de Jefe de Taller Mecánico del Servicio de Automovilismo (Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones), dotada con el haber anual de 6.000 pesetas de sueldo y

otras 3.500 de gratificación, se anuncia su provisión, mediante concurso, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Serán condiciones indispensables para tomar parte en este concurso:

a) Ser español o marroquí originario de la Zona Española.

b) Tener veintitrés años cumplidos y no rebasar los treinta y cinco en el día de cumplirse el plazo de presentación de instancias, quedando exceptuados de este limite los concursantes funcionarios pertenecientes a Cuerpos que reúnan las siguientes condiciones:

1.ª Los que en la actualidad sean de la Administración de la Zona.

2.ª Aquellos que hayan desempeñado con carácter transitorio o interino cometidos análogos a la plaza que se concursa a completa satisfacción de la Administración.

c) Poseer la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo, extremo que se acreditará mediante certificado médico.

d) Hallarse en posesión de certificados que le acrediten como especializado en Mecánica y Electricidad y poseer carnet de automovilista de primera clase

e) Carecer de antecedentes penales.

f) Presentar certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad local correspondiente.

g) Acreditar su adhesión al Movimiento Nacional mediante certificado expedido por la Delegación correspondiente de F. E. T. y de las J. O. N. S., los españoles.

Segunda. Será mérito haber desempeñado el cargo en el Servicio con carácter provisional o interino.

Tercera. Los concursantes podrán justificar, además, los méritos y servicios que en igualdad de condiciones puedan constituir razón de preferencia para ser nombrados.

Cuarta. Quedan exceptuados de los requisitos de los apartados e) y f) los concursantes que en la actualidad sean funcionarios del Majzén.

Quinta. Para la resolución de este concurso se tendrán en cuenta las preferencias que marca el Dahir de 20 de noviembre de 1939 para la provisión de plazas en la Administración de la Zona a Caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos, etc., a cuyo fin los solicitantes deberán especificar en sus instancias el turno en que solicitan la vacante, acompañando los documentos precisos.

Sexta. El examen tendrá lugar en los Talleres Mecánicos de Automovilistas, en el día y hora que oportunamente se señalen, ante un Tribunal designado al efecto, versando sobre las siguientes materias:

1.ª Conocimiento de los diversos motores de explosión que actualmente se

emplean en los vehículos automóviles.

2.ª Conocimiento de los distintos materiales a emplear en cada caso de reparaciones, preparación, cementación y temple de cada uno.

3.ª Conocimiento de las averías frecuentes, remedios momentáneos y reparación definitiva.

4.ª Conocimiento y manejo del «Motoscope» y distintos aparatos similares para comprobación de motores de explosión en todos sus aspectos de funcionamiento.

5.ª Conocimiento de las distintas soldaduras y preparación de los materiales a emplear en cada caso.

6.ª Ejecución manual de un trabajo de forja, torno y fresa, respectivamente.

7.ª Conocimientos suficientes para la construcción de carrocerías y su reparación.

8.ª Conocimientos de Física, Química, Dibujo y Matemáticas suficientes para el desempeño del cargo.

9.ª Conocimientos sobre la legislación vigente en materia de Trabajo y accidentes del mismo.

Séptima. Las instancias se dirigirán a S. E. el Alto Comisario, debidamente reintegradas, antes del día 15 de octubre próximo, y entregadas en la Secretaría General, a excepción de los concursantes funcionarios del Majzén, que las cursarán por conducto reglamentario. Dichas instancias deberán ir reintegradas con un timbre de la Zona de 1.50 pesetas, más un sello de 0,10 pesetas «Pro Mutilados de Africa», y los certificados que las acompañen, con un timbre de la Zona de 3.00 pesetas y un sello «Pro Mutilados de Africa» de 0.10 cada una. Las peticiones que no vayan acompañadas de los documentos justificativos de las condiciones de la base primera y les falte el reintegro que se indica se considerarán como no recibidas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 15 de septiembre de 1942.—
El Secretario general, Múgica.

Madrid, 22 de septiembre de 1942.—
El Director general, Juan Fontán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Dirección General de Correos y Tele-
comunicación. — (Correos. — Sección
cuarta.—Negociado de Centros y En-
laces)**

*Anunciando subasta de contrata de la
conducción del correo entre la ofi-
cina del Ramo en Bullas y su esta-
ción férrea.*

Debiendo procederse a la celebración
de subasta, para contratar la conduc-
ción del correo en carruaje de tracción
de sangre entre las Oficinas del Ramo

de Bullas y su estación férrea, en el tipo de seis mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de Murcia y Oficina de Bullas hasta el día 26 de octubre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 31 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Murcia.

Madrid, 30 de septiembre de 1942.—
El Director general, Enrique Gazapo.

Modelo de proposición

Dón F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de..... y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de 1.200 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

2.432—A C

MINISTERIO DE HACIENDA

**Dirección General de la Deuda y
Clases Pasivas**

*Anunciando la desaparición, durante
la dominación marxista, de los valo-
res de la Deuda que se mencionan.*

(M.-214)

Por doña Juana Martínez Navarrete, domiciliada en Madrid, calle Corredera Baja, número 53, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión del año 1927 (con impuesto):

Serie A, números 311.158 al 454.698.

Serie B, número 149.201.

Serie C, números 88.396 y 88.397.

por un importe total de trece mil quinientas pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 22 de enero de 1942.—P. el Director general, Luis Feás.

4.420.—A. C.

(M.-223)

Por Sor Aurora López Cabañas, Comendadora de Religiosas, don Juan Alarcón, domiciliada en Madrid, calle La Puebla, número 1, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión del año 1928:

Serie E, número 974, por un importe total de veinte mil pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores del título referido le entregue o formule reclamación, si se creen con derecho a él, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que de no verificarlo será declarado nulo y fuera de circulación.

Madrid, 26 de enero de 1942.—P. el Director general, Luis Feás.

4.419-A. C.

(M.-222)

Por doña María Manso Gómez, domiciliada en Madrid, calle Corredera Baja, número 53, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión del año 1935:

Serie A, números 487.715 y 487.716, por un importe total de mil pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 26 de enero de 1942.—P. el Director general, Luis Feás.

TRIBUNAL DE ÓPOSICIONES A AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA

Transcribiendo relación de los aspirantes a dichas plazas que han sido admitidos a las oposiciones.

Relación definitiva de los señores opositores admitidos para tomar parte de las oposiciones a plazas de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, con expresión del turno que a cada uno corresponde, formada de acuerdo con lo dispuesto en el número 7.º de la Orden ministerial de 6 de junio de 1941 y Decreto de 7 de mayo de 1942.

Número de pre-sentación	NOMBRE Y APELLIDOS	Turno que le corresponde	Número de pre-sentación	NOMBRE Y APELLIDOS	Turno que le corresponde
1	D. Carlos Sainz y de Ortueta.....	Libre.	28	D. Jorge Llobera Poquet.....	Libre.
2	D. Emilio Gotzens Reig.....	Ex combatiente.	29	D. Rafael Ruiz Ruiz.....	Oficial provisional.
3	D. Raimundo Navarro Sanz.....	Oficial provisional.	30	D. Fernando Coghén González.....	Idem.
4	D. Monseprate García Castillo.....	Idem.	31	D. Vicente Sebastián Llegat.....	Libre.
5	D. Pablo Villa Urquidí.....	Idem.	33	D. Carlos Romero de Lecea.....	Oficial provisional.
6	D. José María Alcocer Moreno.....	Ex combatiente.	34	D. Julio Tejero Nieves.....	Libre.
7	D. Ramon Carot Batlle.....	Libre.	35	D. Miguel Moreno Borondo.....	Ex cautivo.
8	D. José Miguel Ruiz Morales.....	Idem.	38	D. José Manuel Ruiz de Salazar y Soler	Huerfano.
9	D. Carlos de la Mora Pajares.....	Huerfano.	39	D. José Antonio Torrente Fortuño.....	Libre.
10	D. Manuel de la Concha Ballesteros	Libre.	41	D. León Gutiérrez Olea.....	Idem.
11	D. José Gómez Durán.....	Idem.	43	D. Antonio Miguel Díez.....	Idem.
12	D. César Gómez Lucía.....	Ex cautivo.	43	D. Eduardo de Aguillar y Olermin.....	Oficial provisional.
13	D. José Delgado Hernández de Tejada.	Oficial provisional.	45	D. Luis Peláez Latorre.....	Idem.
14	D. José María Silvestre Terol.....	Libre.	49	D. Francisco Javier Elorza Echániz.....	Libre.
15	D. Vicente Fanlo Sierra.....	Ex combatiente.	50	D. Mariano Sainz Ayllón.....	Idem.
16	D. José María García Aguillo Aguado...	Libre.	51	D. Antonio Romeo Latorre.....	Oficial provisional.
17	D. Joaquín Garralda Barretto.....	Ex cautivo.	53	D. Esteban Avila Pá.....	Ex combatiente.
18	D. Juan Antonio Gamazo Arnús.....	Oficial provisional.	53	D. Emilio Garrigues Díez Cañabate.....	Libre.
19	D. Juan Maldonado Almenar.....	Libre.	54	D. Luis de Usera y López González.....	Idem.
20	D. Pedro Rodríguez Ponga y Ruiz de Salazar	Idem.	55	D. Nicolás Martín Alonso.....	Idem.
21	D. Alberto Urech Rodríguez.....	Ex combatiente.	56	D. Gerardo Gordón Alonso.....	Idem.
23	D. Pablo Arizmendi y Ruiz de Velasco.	Libre.	57	D. Federico García Arquimbau.....	Oficial provisional.
23	D. Enrique García de la Rasilla y Navarro Reverter.....	Idem.	58	D. Luis Carreras-Presas Gil.....	Libre.
25	D. Elias Hernando Manrique.....	Idem.	60	D. Pablo Salvador Prieto.....	Idem.
26	D. Jesús Rodríguez García Salmones.....	Ex cautivo.	63	D. José Prado Hervás.....	Oficial provisional y de la División Azul.
27	D. Alfredo Muñoz Conde.....	Mutilado de guerra.	64	D. César García Agosti.....	Ex combatiente.

Se advierte a los señores opositores que el sorteo para determinar el orden en que deben actuar se celebrará en Madrid, en el edificio de la Bolsa de Comercio, el día 13 del presente mes de octubre, a las cinco de la tarde.

A partir del momento del sorteo, todos los avisos, variaciones y notificaciones se considerarán legalmente efectuados por medio de anuncios expuestos en la Dirección General de Banca

y Bolsa, por cuyo procedimiento, en su consecuencia, se anunciará la fecha en que deben dar principio los ejercicios, el orden de los mismos, el local en que han de verificarse y las puntuaciones obtenidas.

En el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO procederán los opositores a elevar instancia al Tribunal concretando las dos

lenguas que eligen para la celebración del primer ejercicio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 2.º de la Ley de 24 de febrero de 1941, bien entendido que los que en dicho plazo no efectúen la opción requerida se considerarán decaídos de sus derechos y excluidos de la oposición.

Madrid, 3 de octubre de 1942.—El Presidente, Luis Sáez de Ibarra.—El Secretario, Jesús García Valcárcel.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA.—(TRIBUNAL DE OPOSICIONES PARA INGRESO EN EL CUERPO DE INGENIEROS INDUSTRIALES

Transcribiendo relación de aspirantes admitidos a la oposición para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, convocada por Orden de 30 de abril de 1942.

- | | | | |
|-----|---------------------------------------|-----|---|
| 1. | D. Luis Coloma Dávalos. | 49. | D. Fulgencio García German. |
| 2. | D. Vicente Llorens Cerveró. | 50. | D. Alfonso González Garbayo. |
| 3. | D. Víctor Valverde Núñez. | 51. | D. Adolfo Manrique de Lara y Astudillo. |
| 4. | D. Emilio Martín Sánchez. | 52. | D. Juan González Uña. |
| 5. | D. Manuel González Hernández. | 53. | D. Servando Esteban Romero. |
| 6. | D. Alfonso Gómez Luengo. | 54. | D. José María Marín García. |
| 7. | D. César Capdevila de Guillerna. | 55. | D. Manuel Sevillano Sanz. |
| 8. | D. Manuel López Peredo. | 56. | D. José García Iglesias. |
| 9. | D. Serafín García Morato y Yancr. | 57. | D. Dómedes Pañencia Albert. |
| 10. | D. Luis Oyarzábal Vejarde. | 58. | D. Alberto Navascués Medina. |
| 11. | D. Manuel González García. | 59. | D. José de la Cuetara Pérez-Moris. |
| 12. | D. Carlos Méndez Morillo. | 60. | D. Daniel Fraga Álvarez. |
| 13. | D. Santiago Blanch López. | 61. | D. Antonio J. López Ferrero. |
| 14. | D. Juan Antonio Zuazu Garnica. | 62. | D. Gonzalo Martínez Iñiguez. |
| 15. | D. Félix Mazario Rodríguez. | 63. | D. José Medina de Lemus. |
| 16. | D. Joaquín Mataix Piana. | 64. | D. Antonio Moreno Gil. |
| 17. | D. Ramón Cristobalena Largacha. | 65. | D. Manuel Fluvia Martínez. |
| 18. | D. Benito Francés Rodríguez. | 66. | D. Agustín Peró Solá. |
| 19. | D. Antonio Sánchez Trasancos. | 67. | D. Fernando Carbonell y de León. |
| 20. | D. Gregorio Criado Bárcena. | 68. | D. Dativo Rodríguez Junquera. |
| 21. | D. Antonio de la Vega y de la Vega. | 69. | D. Luis Forteza Fuster. |
| 22. | D. Cristóbal Avila Garrido. | 70. | D. José Robles Giménez. |
| 23. | D. José María de la Rubia Giménez. | 71. | D. José Torres Benítez. |
| 24. | D. Antonio Agustín González Periañez. | 72. | D. Luis María Arigo Jiménez. |
| 25. | D. Eugenio Marín Marcos. | 73. | D. José Juan Morgades Graner. |
| 26. | D. Marcelo de Villeta y Muniesa. | 74. | D. Ricardo Cugat Gironella. |
| 27. | D. Juan Camín Lara. | 75. | D. Francisco Mota Pérez. |
| 28. | D. Cecilio Delgado del Forcallo. | 76. | D. Manuel Giró Cuadrench. |
| 29. | D. Antonio de Corral Saiz. | 77. | D. Antonio Rivero Perál. |
| 30. | D. Maximino Parada Machado. | 78. | D. Luis Sierra Mola. |
| 31. | D. Enrique Carneros Dávila. | 79. | D. José Sancho Guerris. |
| 32. | D. Jesús Cid Hernández. | 80. | D. Gregorio Ras Oliva. |
| 33. | D. José Pardo Suárez. | 81. | D. Emilio Gutiérrez Carrera. |
| 34. | D. Fernando Sánchez Junco. | 82. | D. Antonio de P. Ortega Costa. |
| 35. | D. Augusto Martínez Rodó. | 83. | D. Bartolomé Ruiz Ramón. |
| 36. | D. Sebastián Notario Lodos. | 84. | D. Manuel Serdá Torelló. |
| 37. | D. Dámaso Quintana Serrano. | 85. | D. José María Cariello Queraltó. |
| 38. | D. Sebastián Archilla de la Hoz. | 86. | D. Luis Vilaseca Forcada. |
| 39. | D. Joaquín García Escudero. | 87. | D. Alfonso Bognuá Tintoré. |
| 40. | D. Juan Ubach García-Ontiveros. | | |
| 41. | D. Eutimio Pastor Robles. | | |
| 42. | D. Carlos Sánchez Román. | | |
| 43. | D. Fernando Sánchez de Blas. | | |
| 44. | D. Miguel Caballero Sánchez. | | |
| 45. | D. Eduardo Barroeta. | | |
| 46. | D. Luis Amor Álvarez. | | |
| 47. | D. Antonio Márquez Barucq. | | |
| 48. | D. Luis Alonso Calleja. | | |

Quedando convocados por el presente anuncio todos los opositores que figuran en la relación preinserta para la celebración del primer ejercicio de la oposición el día 14 de octubre, a las quince horas treinta minutos, en la Escuela de Ingenieros Industriales, sita en el Hipódromo.

Madrid, 2 de octubre de 1942.—El Presidente del Tribunal, José Montes.